

# Sesión 51.a ordinaria en 3 de Octubre de 1928

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR URZUA

### SUMARIO

- 1.—Se despacha el proyecto sobre fondos para la repatriación de los restos del deportista Arellano.
- 2.—Se trata de un proyecto sobre reforma del Código de Minería.
- 3.—El señor Núñez Morgado formula observaciones sobre la industria siderúrgica.
- 4.—Se rechaza una indicación para celebrar sesión secreta.  
Se suspende la sesión.
- 5.—A segunda hora se trata del proyecto sobre fomento a la industria del vidrio plano.
- 6.—Se observa la situación de los proyectos declarados de urgencia.
- 7.—Se despacha el proyecto sobre fomento a la industria del vidrio plano.  
Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Sánchez, G., Roberto
Barros E., Alfredo	Schürmann, Carlos
Cabero, Alberto	Silva C., Romualdo
Concha, Aquiles	Smitmans, Augusto
Cruzat, Aurelio	Trucco, Manuel
Echenique, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
Marambio, Nicolás	Urzúa, Oscar
Núñez, Aurelio	Valencia, Absalón
Ochagavía, Silvestre	Viel, Oscar
Opazo, Pedro	Yrarrázaval, Joaquín
Piwonka, Alfredo	Zañartu, Enrique

### ACTA APROBADA

SESION 49.a ORDINARIA EN 1.o DE OCTUBRE DE 1928

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR URZUA

Asistieron los señores: Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Cruzat, Echenique, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Sánchez García de la Huerta, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urrejola, Valencia, Viel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 47.a, en 11 de setiembre, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (48.a), en 12 de dicho mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se expresan:

### Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión a la viuda e hijos menores de don Anibal Labra Sánchez.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con el segundo inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensión a la viuda del ex-Vice-Almirante don Juan Williams Rebolledo.

y a la viuda e hijos menores del ex-Capitán de Navío, don Vicente Merino Jarpa.

Pasa a la Comisión de Ejército y Marina.

Con el tercero solicita el acuerdo del Senado para ascender a Capitán de Navío Ejecutivo al Capitán de Fragata, don Matías López Vargas.

Pasa a la Comisión de Ejército y Marina.

Con el cuarto inicia un proyecto de ley sobre creación y supresión de provincias o departamentos, de comunas, subdelegaciones y de distritos.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Con el quinto inicia un proyecto de ley sobre prórroga por dos años del plazo concedido a la Municipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito hasta por 250 mil libras esterlinas.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el sexto solicita el acuerdo del Senado para enviar a la transmisión del Mando Supremo en la República Argentina, los siguientes Plenipotenciarios: como Embajador Extraordinario y como Plenipotenciarios en Misión Especial: don Enrique Oyarzún, don José Francisco Urrejola y don Miguel Luis Rocuant, respectivamente.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

#### Oficios

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales hace presente que ha resuelto dar el carácter de urgentes a los siguientes proyectos de ley:

—Sobre autorización para fijar los requisitos que deben llenar los productos comerciales en lo referente a denominación, clasificación, calidad, etc.;

—Sobre fusión del Departamento Consular y el de Comercio que dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

—Sobre fomento de la fruticultura.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Veinte de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los cuatro primeros comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho el Senado, los siguientes proyectos:

—Sobre autorización a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir acciones de la Caja de Crédito Agrario;

—Sobre autorización para enajenar en pública subasta los terrenos fiscales denominados "Plaza Sánchez", de la ciudad de Chillán;

—Sobre expropiación de terrenos en Los Andes, destinados a la construcción de un cuartel; y

—Sobre aprobación de la Convención de Arbitraje suscrita con Colombia el 16 de noviembre de 1914.

Se mandaron comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los cinco siguientes comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

—Sobre autorización para contratar uno o varios empréstitos hasta por noventa millones de pesos para la construcción y mejoramiento de caminos;

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

—Sobre ley orgánica de presupuestos, y supresión de diversos impuestos.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre concesión de pases libres por los Ferrocarriles a los secretarios de Comisiones de las Cámaras.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

—Sobre reglamentación del trabajo a domicilio.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—Y sobre fomento a la fruticultura.

Pasó a la Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización.

Con los seis siguientes comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en los siguientes proyectos de ley:

—Sobre autorización para contratar un empréstito para la ejecución de obras de pavimentación y ornato en las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir.

—Sobre concesión de pensión a doña Antonia Vargas v. de Contreras.

—Sobre concesión de pensión a doña Elvira Errázuriz viuda de Barriga, y a su hija Marta Barriga Errázuriz.

—Sobre concesión de pensión a don José Miguel Aguilera.

—Sobre concesión de pensión a doña Adela Prieto v. de Mercaseau y Morán.

—Y sobre autorización a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal para adquirir

ciertos terrenos pertenecientes al convento de San Francisco de esa ciudad.

Se mandaron archivar.

Con el siguiente comunica que ha desecharo las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre creación de la provincia de Magallanes y de un Juzgado de Letras en cada uno de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego.

Quedó para tabla.

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien desechar la modificación introducida por el Senado en el proyecto de ley sobre autorización para invertir fondos en la repatriación de los restos del deportista David Arellano.

Quedó para tabla.

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre concesión de pensión a doña Sofia Haberland v. de de la Vega.

Se mandó archivar.

Con el décimo noveno comunica que ha tenido a bien aprobar el informe de la Comisión Mixta Especial designada para dirimir el desacuerdo producido en la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley 4174, sobre exención de contribuciones a los predios cuyo avalúo sea inferior a cinco mil pesos.

Con el vigésimo invita al Senado a formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados para el estudio del proyecto que modifica el régimen legal de quiebras, manifestando que, para el caso de que esta invitación sea aceptada, ha designado por su parte a los siguientes señores diputados: don Rafael Moreno Echavarría, don Marco Antonio de la Cuadra, don Gustavo Silva, don Alfredo Moreno y don Rafael Silva Lastra.

Quedaron para tabla.

Uno de don Néstor Carbonell, Ministro de Cuba ante el Gobierno de la República Argentina, de tránsito por nuestro país, con el cual envía para la Biblioteca del Congreso Nacional un ejemplar en 18 tomos de la obra "Evolución de la cultura Cubana".

Se acordó acusar recibo, agradeciendo el envío de la obra.

Uno del señor Ministro de Fomento, con el cual contesta el oficio N.º 766, remitiendo los informes de la Dirección General de Ferrocarriles acerca de la petición del honorable

Senador don Juan Luis Carmona, para que se restablezca un carro de tercera clase destinado a los escolares y que hacía el servicio entre Quilpué y Valparaíso.

Uno del señor Contralor General de la República, con el cual remite el Balance de Entradas y Gastos de la Nación correspondiente a los meses de enero a agosto.

Se mandaron poner a disposición de los señores senadores.

#### Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual inicia un proyecto de ley, sobre creación del Departamento Consular y de Comercio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reforma de la ley orgánica de Presupuestos y sobre supresión de diversos impuestos.

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los proyectos de ley, iniciados en mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre los siguientes asuntos:

Fijación de la planta y sueldos de la Dirección General de Estadística; y

Ratificación legislativa del decreto N.º 2062, de 23 de diciembre de 1927, expedido por el Ministerio de Fomento, que reorganiza los servicios de Estadística.

Quedaron para tabla.

#### Solicitud

Una de don Eduardo G. Seel, como Presidente de la corporación denominada "Asociación Unión Evangélica" con la cual pide el permiso requerido para conservar la posesión de once bienes raíces ubicados en diferentes ciudades del país.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

A insinuación del señor Vice-Presidente, y con el asentimiento de la Sala, se toman en consideración, en el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, los siguientes asuntos:

En discusión el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar el informe de la Comisión Mixta Especial designada de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política, para dirimir el desacuerdo producido entre ambas ramas del Congreso Nacional, respecto del artículo 2.º del proyecto de ley que modifica la ley N.º 4174, sobre exención de contribuciones a los predios cuyo avalúo es inferior a cinco mil pesos, usan de la palabra los señores Urrejola, Cabero y Echenique.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el referido informe.

El proyecto aprobado, con las modificaciones introducidas, queda como sigue:

“Artículo 1.º Reemplázase el artículo 22 de la Ley N.º 4174, de 10 de setiembre de 1927, por el siguiente:

“Artículo...— Quedan exentos de toda contribución fiscal y municipal los predios cuyo avalúo sea inferior a \$ 5.000 (cinco mil pesos).

Para gozar de esta exención bastará la propia declaración hecha por el interesado ante la Oficina de Impuestos Internos correspondiente, de que sólo posee el bien raíz para el cual solicita el beneficio.

Si la Dirección de Impuestos Internos comprueba una declaración falsa, la sancionará con una multa equivalente al doble de la suma adeudada”.

Artículo 2.º.— Se condonan las contribuciones fiscales y municipales a los predios de un avalúo inferior a cinco mil pesos, y que se adeudaren a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3.º.— La Tesorería General de la República podrá autorizar el cobro de las contribuciones a domicilio determinando en cada caso las condiciones en que éste deba llevarse a efecto.

Artículo 4.º Se autoriza al Presidente de la República para designar un delegado en cada zona o por provincias en que se divida el país, para la percepción de los impuestos internos, y cuyas funciones serán las de obtener que sean pagados los impuestos en mora.

Estos funcionarios tendrán como remuneración un cinco por ciento (5 o/o) de las sumas que ingresen en arcas fiscales, siendo de

su cargo los gastos que origine la cobranza, y percibirán, además, en compensación, las costas que deban satisfacer los deudores, en conformidad al arancel judicial.

El Presidente de la República dictará el Reglamento a que deba sujetarse el cobro a los deudores morosos.

Artículo 5.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, complementario del Presupuesto Ordinario de Gastos para 1929, que fija la planta definitiva del personal de la Administración Pública, y modifica, a su vez, algunas disposiciones del decreto-ley N.º 718, sobre formación de los Presupuestos.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### ARTICULO 1.º

Usan de la palabra los señores Echenique, Trucco y Núñez.

El señor Trucco pide que se vote separadamente el inciso tercero.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobados los incisos 1.º y 2.º

En votación el inciso 3.º, se da tácitamente por desechado.

#### ARTICULO 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala, a insinuación de varios señores Senadores, se acuerda continuar la discusión de este proyecto, en el orden del día de la presente sesión.

En los incidentes, el honorable Senador señor Sánchez formula indicación para que se exima del trámite de Comisión el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Honorable Senado para hacerse representar en las ceremonias que tendrán lugar en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de octubre próximo, con motivo de la transmisión del Mando Supremo en la República Argentina, por los señores don Enrique Oyartzún, Presidente del Senado, como Emba-

jador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial; don José Francisco Urrejola, Presidente de la Cámara de Diputados, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; y don Miguel Luis Rocuant, actual Ministro Permanente de Chile en Bolivia, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, y por asentimiento unánime, se acuerda constituir la Sala en sesión secreta los últimos diez minutos de la presente sesión, para ocuparse de dicho Mensaje.

El señor Vice-Presidente pone en discusión el oficio de la Cámara de Diputados, en que invita al Honorable Senado a formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, que tome a su cargo el estudio del proyecto que modifica el Régimen Legal de las Quiebras.

Usan de la palabra los señores Urrejola, Echenique y Cabero.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aceptada la invitación.

El señor Vice-Presidente propone a los honorables Senadores señores Cabero, Barros Errázuriz, Marambio, Silva Cortés y Valencia, para formar, por parte del Senado, la referida Comisión.

El señor Marambio pide que se sustituya su nombre por el del señor Cruzat.

Con el asentimiento de la Sala, quedan designados los expresados señores senadores, con la modificación propuesta.

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, en conformidad al acuerdo antes adoptado, continúa la discusión particular del proyecto complementario del Presupuesto Ordinario de Gastos para 1929.

## ARTICULO 3.0

Se da tácitamente por aprobado.

## ARTICULO 4.0

El señor Trucco formula indicación para que se sustituya la parte final de este artículo, desde donde dice: "...se comprenderán, según los casos..., etc.", por la siguiente frase: "...figurarán detalladamente, y como los de cualquier otro servicio público, en el Presupuesto General de la Nación".

Usan en seguida de la palabra los señores Concha don Aquiles, Urrejola y Echenique.

El señor Trucco modifica su indicación anterior, proponiendo que el artículo se redacte como sigue:

"Artículo .. Las entradas y los gastos de los Departamentos de Ferrocarriles o de Caminos y Puentes, del Ministerio de Fomento, la Dirección de Servicios Eléctricos, las Superintendencias de Bancos, de Seguro, de Salitre y Minas, la Contraloría General, y otras reparticiones, que dispongan de recursos especiales o se encuentren autorizadas para formar Presupuestos globales o independientes, figurarán detalladamente, como los de cualquier otro servicio público, en los ítem 7.0 y 8.0 de la Ley de Presupuesto".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, en la forma propuesta por el señor Trucco.

## ARTICULO 5.0

El señor Trucco pide que se suprima el último inciso.

Usa en seguida de la palabra el señor Echenique.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

El inciso final se da tácitamente por desechado.

## ARTICULO 6.0

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda discutirlo por ítem.

El ítem 1.0, Sueldos fijos, el ítem 2, Sobresueldos fijos y el detalle correspondiente, y el ítem 3. Dieta Parlamentaria, se dan tácitamente por aprobados.

Item 4, Gastos variables del servicio administrativo.

La letra a) "Personal a contrata", se da tácitamente por aprobada, conjuntamente con la indicación del señor Trucco, para que se redacte como sigue:

"Contendrá todo el personal no incluido en los gastos fijos, o sea, aquellos empleados que desempeñen funciones de carácter transitorio, y cuyos cargos y remuneraciones... etc."

Consideradas sucesivamente cada una de las demás letras que forman el detalle de este ítem, se dan tácitamente por aprobadas.

#### GASTOS GENERALES

Los ítem 5) "Servicio de la Deuda Pública", 6) "Contribuciones Generales de Protección Social", y 7) "Cuotas fiscales a fondos y servicios especiales", se dan tácitamente por aprobados, con los detalles correspondientes.

Ítem 8) "Presupuestos Globales".

El señor Trucco formula indicación para que se sustituya el Título por el siguiente:

"Otros servicios".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la modificación propuesta.

Los ítem 9) "Subvenciones y Primas de Fomento", y 10) "Devolución de entradas percibidas en exceso", se dan tácitamente por aprobados.

#### ARTICULO 7.o

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que en el inciso 1.o se suprima la frase: "...si el Congreso estuviere en receso".

El señor Echenique formula indicación para que en el inciso 3.o se suprima la palabra "podrá".

Usan de la palabra los señores Schürmann, Azócar y Trucco.

El señor Concha don Aquiles modifica su indicación proponiendo que el inciso 1.o quede como sigue:

"El traspaso de fondos de un ítem a otro, sólo podrá efectuarse con aprobación del Congreso".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las indicaciones de los señores Concha y Echenique.

#### ARTICULO 8.o

Se da tácitamente por aprobado.

#### ARTICULO 9.o

En discusión el artículo 42 a que se refiere, usan de la palabra los señores Echenique, Concha don Aquiles, Azócar y Trucco.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

En la discusión del artículo 43, comprendido en el mismo, usan de la palabra los señores Trucco, Silva Cortés, Piwonka y Azócar.

El señor Silva Cortés formula indicación para que en el inciso 1.o se suprima la palabra "efectivos".

El señor Piwonka formula indicación para que en el N.o 1 se supriman las palabras: "...y especial".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.o

Usan de la palabra los señores Concha don Aquiles y Trucco.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 4.o

Usan de la palabra los señores Marambio, Echenique, Medina y Trucco.

El señor Marambio formula indicación para que se supriman los incisos 2.o y 3.o

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el inciso 1.o

En votación el inciso 2.o, resultan 6 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

Repetida la votación, queda desechado el inciso por siete votos contra 5.

El inciso 3.o resulta desechado por 10 votos contra 2.

#### ARTICULO FINAL

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado con las modificaciones, queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1.º Fijase como planta definitiva del personal de empleados incluido en los Gastos Administrativos, la que se consulta en los ítem 1, "Sueldos Fijos", del Presupuesto Ordinario correspondiente al año 1929, y deróganse las disposiciones en contrario de leyes y decretos con fuerza de ley, dictados con anterioridad a la presente ley.

Todo aumento en el número de empleados o en su remuneración que afecte a los ítem 1, "Sueldos Fijos", deberá justificarse por las leyes posteriores a la presente que hayan establecido los nuevos cargos o aumentado la remuneración de los actuales.

Artículo 2.º El texto del artículo 4.º del decreto-ley N.º 718, de 13 de noviembre de 1925, será el siguiente: "El año fiscal coincidirá con el año calendario: comenzará el 1.º de enero y terminará el 31 de diciembre".

Artículo 3.º Reemplázase el artículo 5.º del decreto-ley N.º 718, de 13 de noviembre de 1925, por el siguiente:

"El 31 de diciembre de cada año se cerrarán todas las cuentas correspondientes al ejercicio presupuestario. Los ingresos percibidos después de dicha fecha, serán incorporados al ejercicio del año en que se perciban. Las cuentas pendientes y demás obligaciones no cumplidas correspondientes a los ítem 4, 6 y 8, serán atendidas con cargo a los ítem del presupuesto siguiente, que correspondan a la misma Partida y capítulo que la cuenta u obligación pendiente. Las sumas no invertidas y que se adeuden correspondientes a los ítem 1, 2, 3 y 5, se contabilizarán al cerrarse el ejercicio como "Obligaciones por cumplir", y la Tesorería General constituirá en cuenta de depósito una suma equivalente. Trascurrido el plazo que señala el artículo 1.º de la ley N.º 4283, de 15 de febrero de 1923, dichas sumas ingresarán a rentas generales".

Artículo 4.º Las entradas y los gastos de los Departamentos de Ferrocarriles o de Caminos y Puentes, del Ministerio de Fomento, la Dirección de Servicios Eléctricos, las Superintendencias de Bancos, de Seguros, de Salitre y Minas, la Contraloría General, y otras reparticiones que dispongan de recursos especiales, o se encuentren autorizadas para formar presu-

puestos globales independientes, figurarán detalladamente, como los de cualquier otro servicio público, en los ítem 7 y 8 de la Ley de Presupuestos.

Artículo 5.º Agrégase al artículo 15 del decreto-ley N.º 718, de 13 de noviembre de 1925, la disposición siguiente:

"Este artículo se interpretará en el sentido de que ninguna entrada fiscal, con excepción del excedente sobre doscientos veinte millones de pesos (\$ 220,000,000) en los ingresos anuales por derechos de exportación de salitre, posea un destino ligado a un gasto determinado.

"Las entradas creadas especialmente para la Superintendencia de Bancos, Dirección de Servicios Eléctricos, Departamento de Ferrocarriles, Superintendencia de Seguros, Caja de Fomento Carbonero y otras reparticiones fiscales, ingresarán a rentas generales en la cuenta respectiva de la clasificación de entradas".

Artículo 6.º Agrégase al artículo 18 del decreto-ley N.º 718, de 13 de Noviembre de 1925, la disposición siguiente:

"Los ítem serán numerados y clasificados de acuerdo con los siguientes conceptos:

**1.—GASTOS ADMINISTRATIVOS**

**A.—FIJOS**

Item 1).—Sueldos fijos.

Item 2).—Sobresueldos fijos.

a).—Por años de servicio.

b).—Por residencia en ciertas zonas.

c).—Por especialidad en ciertos servicios.

d).—Por gastos de representación.

e).—Por otros conceptos.

Item 3).—Dieta Parlamentaria.

**B.—VARIABLES**

Item 4).—Gastos Variables del Servicio Administrativo.

a).—Personal a contrata:

Contendrá todo el personal no incluido en los gastos fijos, o sea, aquellos empleados que desempeñen funciones de carácter transitorio, y cuyos cargos y remuneraciones no se encuentran especificados en leyes de carácter permanente.

b).—Gratificaciones y premios:

Contendrá los beneficios de carácter variable, agregados al sueldo de que goce el personal fijo o contratado, tales como gratificaciones de cualquier especie, asignaciones para ca-

sa, asignaciones para pérdidas de caja, indemnizaciones y otros beneficios.

c).—Viáticos:

Contendrá toda compensación que se conceda al personal fijo o contratado por razones de movilización o comisiones del servicio.

d).—Jornales:

Contendrá los salarios que se pagan por servicios personales que se presten al Estado y que se remuneren por días trabajados, siempre que estos servicios correspondan a trabajos que se efectúen por administración o que los vigile directamente cualquiera oficina fiscal.

e).—Arriendo de bienes raíces:

Contendrá los gastos por este concepto.

f-1).—Pasajes y Fletes en los Ferrocarriles del Estado:

f-2).—Pasajes y Fletes en Empresas Privadas:

Contendrá los gastos originados por este concepto en los Ferrocarriles del Estado o privados, vapores y otros medios de transporte o movilización, más los gastos de seguros, lanchaje, descarga y otros gastos accesorios. Se incluirán también en este título los gastos que por igual concepto signifiquen la repatriación de chilenos, el cambio de residencia del personal, las excursiones de estudio o recreo, y, en general, todos aquellos gastos que correspondan a cualquiera clase de movilización, incluso la conducción y reparto de correspondencia, de caudales públicos y otros bienes y valores.

g).—Materiales y Artículos de Consumo:

Contendrá todas las adquisiciones de artículos, materiales y otros elementos que se consuman con el uso, tales como aceites, pinturas, útiles de escritorio, útiles de aseo, combustible y otros.

h).—Material de Guerra:

Este ítem será confidencialmente detallado, sin perjuicio de que, cuando se le estime necesario o cuando su valor sea de consideración, se le consulte en presupuestos especiales.

i).—Rancho o Alimentación, Forraje y Vestuario:

Contendrá el gasto que signifiquen estos servicios o la adquisición de elementos necesarios para efectuarlos.

j).—Impresos, Impresiones y Publicaciones:

Contendrá la adquisición de libros, suscripciones a revistas y diarios, los gastos por

avisos, por encuadernación de libros, revistas y folletos, por impresión de libros, folletos y revistas, y otros gastos semejantes.

k).—Gastos generales de Oficina:

Contendrá los gastos originados por los siguientes conceptos: luz, agua, calefacción, franqueo, telegramas, cablegramas, radios, servicio telefónico, adquisiciones ocasionales de útiles de escritorio o de aseo, movilización en la ciudad, y, en general, todos aquellos gastos que puedan ser incluidos en la definición de "gastos menores".

l).—Conservación y Reparaciones:

Contendrá los gastos en jornales, materiales y otros que sea necesario efectuar por estos conceptos, ya se trate de conservaciones o reparaciones que se ejecuten por administración o por intermedio de contratistas.

m-u).—Otros Títulos que convenga separar:

v).—Varios:

Contendrá los gastos que se efectúen por los siguientes conceptos, arriendos que no se refieran a bienes raíces; gastos de representación que no sean permanentes; los gastos en investigaciones, propaganda, judiciales, seguros de cualquier especie, comisiones especiales y de estudio en el extranjero, pago de impuestos por cualquier concepto, ensayos y pruebas de materiales, hospitalización, operaciones quirúrgicas, funerales, lavado y compostura de ropas, suplencias y diferencias de sueldos, y en general, todos aquellos gastos que no se encuentren contemplados en los demás títulos de esta clasificación.

w).—Adquisiciones:

Contendrá todas las adquisiciones muebles que no tengan carácter de extraordinarias. Las adquisiciones de inmuebles (edificios, propiedades) se consultarán en el Presupuesto Extraordinario. En este Título deberá hacerse distinción, cuando sea necesario, entre las adquisiciones que efectúen directamente las reparticiones respectivas, y las que deban efectuarse por intermedio de una oficina centralizadora de adquisiciones.

x).—Subvenciones:

Contendrá los gastos que por este concepto se efectúen en favor de entidades sociales, colegios, cuerpos de bomberos, hospitales y varios, y que no se incluyan en los ítem 6, 7 y 9.

y).—Premios:

Los premios por obras y otros.

z).—Construcciones:

Se incluirán en este Título los gastos que se efectúen en obras que aumenten el activo nacional, y siempre que sean inferiores a 50,000 pesos. En caso contrario, el gasto respectivo será cargado al Presupuesto Extraordinario.

II).—GASTOS GENERALES

Item 5).—Servicio de la Deuda Pública.

a).—Deuda interna directa.

b).—Deuda externa directa.

c).—Deuda interna indirecta.

d).—Deuda externa indirecta.

e).—.....

Item 6).—Contribuciones Generales de Protección Social.

a).—Jubilaciones, pensiones, montepíos, y otras obligaciones individuales del Estado.

b).—Concurrencia del Estado a las diferentes Cajas de Retiro y Previsión.

c).—Pensiones a Veteranos.

d-z).—.....

Item 7).—Cuotas Fiscales a Fondos y Servicios Especiales:

a).—Caja de Fomento Salitrero.

b).—Caja de Fomento Carbonero.

c).—Fondo Especial de Ferrocarriles.

d).—Fondo Especial de Servicios Eléctricos.

e).—Fondo Especial de Caminos y Puentes.

f).—Patrimonio de la Universidad.

g).—Derechos de matrícula.

h-z).—.....

Item 8).—Otros Servicios.

a).—Contraloría General de la República.

b).—Superintendencia de las Compañías de Seguros.

c).—Superintendencia de Bancos.

d-z).—.....

Item 9.o).—Subvenciones y Primas de Fomento.

c).—Navegación por el Canal de Panamá.

b).—Navegación por el Estrecho de Magallanes.

c).—Navegación en los lagos y rutas fluviales.

d-z).—.....

Item 10).—Devolución de Entradas Percibidas en Exceso o Pertencientes a Terceros.

a).—Impuesto a la renta.

b).—Derechos de aduana.

c-z).—.....

Artículo 7.o Reemplázanse los dos primeros incisos del artículo 21 del decreto-ley N.o 718, de 13 de noviembre de 1925, por las disposiciones siguientes:

“El traspaso de fondos de un ítem a otro sólo podrá efectuarse con aprobación del Congreso”.

El traspaso entre las letras de los ítem 4. “Gastos Variables del Servicio Administrativo”, siempre que se realice dentro de un mismo capítulo, podrá ser efectuado directamente por el Presidente de la República, sin necesidad de aprobación o sanción legislativa”.

“Los trasposos a que se refieren los incisos precedentes, sólo podrán efectuarse después de comprobar que el ítem del que hayan de tomarse los fondos no está agotado. Además, la petición debe hacerse por intermedio del Contralor General, quien deberá certificar el estado de fondos de los ítem afectados y exponer por escrito su dictamen sobre la procedencia del traspaso pedido. Ni aún después de adoptados por el Presidente de la República o por el Congreso, se podrá dar curso a los trasposos, mientras el Contralor General no haya recibido constancia escrita de la aprobación”.

“Para el objeto indicado, la Contabilidad fiscal llevará libros especiales referidos al número y letra de cada ítem. Las subdivisiones de cada letra de los ítem 4 serán consideradas como explicaciones del ítem, y no necesitarán ser contabilizadas ni tampoco consideradas para los efectos de los trasposos y de la formación de la cuenta de inversión”.

Artículo 8.o Reemplázase el artículo 24 del decreto-ley N.o 718, de 13 de noviembre de 1925, por la disposición siguiente:

“Para la formación de los Presupuestos, cada Ministro presentará al de Hacienda, antes del 1.o de julio de cada año, las modificaciones que estime necesario introducir al presupuesto del año anterior acompañadas de la justificación de las mismas”.

Artículo 9.o Agrégase al Decreto-Ley N.o 718, de 13 de noviembre de 1925, el siguiente título:

## TITULO IX

## DE LA INVERSION DE LOS SUPERAVIT

Artículo 42. Los superávit obtenidos al final de un ejercicio se incluirán en el Presupuesto de Entradas Ordinarias del año siguiente. El superávit presupuestario, si existiere, se destinará en primer término al financiamiento del Presupuesto Extraordinario.

Artículo 43. Los superávit que, a juicio del Presidente de la República, excedan a la necesidad de financiamiento del Presupuesto Extraordinario, serán invertidos en la siguiente forma:

1.º Un 50 por ciento en la formación de un Fondo de Emergencia para el servicio de la deuda. El Presidente de la República invertirá los excedentes de entradas, que acuerde destinar para el objeto, en la adquisición en el Mercado de bonos internos o externos de la deuda fiscal directa. Los bonos internos serán mantenidos en custodia en el Banco Central de Chile, y los bonos externos serán asimismo mantenidos en custodia en Bancos de primera clase en las plazas en que los bonos hayan sido emitidos. Los valores del fondo de emergencia no podrán ser realizados ni dados en garantía sin la aprobación previa del Congreso Nacional.

Los bonos adquiridos para el Fondo de Emergencia y que sean amortizados por sorteo, deberán reemplazarse en valor equivalente a los bonos sorteados. Los intereses del Fondo de Emergencia atenderán a los gastos que demande la formación y mantención del referido Fondo y que exceda al valor en el mercado de los bonos adquiridos. El saldo del producto de intereses ingresará a rentas generales en la cuenta "Producto de inversiones fiscales".

2.º El 50 por ciento restante se destinará en la forma que el Congreso Nacional lo acuerde, a propuesta del Presidente de la República, considerándose en primer término la reducción de impuesto, siempre que esta reducción no comprometa el resultado de los ejercicios financieros inmediatos.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Derógase las disposiciones de los decretos-leyes números 342, de 13 de marzo de 1925, y 252, de 13 de febrero de 1925, en la parte que ellas se refieren a la for-

mación e inversión del Fondo General de Ferrocarriles y Fondo General de Servicios Eléctricos, respectivamente, y, en la fecha de la aprobación de esta ley, los ingresos acumulados en tales fondos pasarán a rentas generales.

Artículo 2.º Agrégase al decreto-ley N.º 718, de 13 de noviembre de 1925, el siguiente artículo transitorio:

"En el proyecto de Ley de Presupuestos correspondiente al año 1930, el Ejecutivo deberá proponer las plantas definitivas y la clasificación de gastos, conforme a la presente ley, de los servicios que, en el Presupuesto correspondiente a 1928, han sido clasificados en el ítem Presupuestos Globales".

Estas plantas serán las definitivas de dichos servicios, y sólo podrán ser modificadas por una ley de la República.

Artículo 3.º A partir del 1.º de enero de 1929, quedarán sin efecto las siguientes disposiciones tributarias:

El artículo 4.º del decreto-ley N.º 685, de 17 de octubre de 1925, que establece diversos impuestos a la pesca;

El artículo 5.º del decreto-ley N.º 685, de 17 de octubre de 1925, que establece derechos de exportación sobre los productos de pesca;

El artículo 16 del decreto-ley N.º 685, de 17 de octubre de 1925, que establece derechos de exportación sobre las maderas;

El artículo 43 del decreto-ley N.º 178, de 31 de diciembre de 1924, que establece un impuesto a la venta de animales en ferias;

El artículo 3.º letra b), del decreto-ley N.º 367, que establece una patente adicional a los vehículos de transporte de carga;

El artículo 3.º, letra c), del decreto-ley N.º 367, de 18 de marzo de 1925, que establece derechos de transferencia de animales.

Deróganse los artículos referentes al impuesto sobre avisos y letreros en las vías públicas del decreto-ley N.º 740, de 7 de diciembre de 1925. Deróganse asimismo las disposiciones de otras leyes o decretos-leyes que establezcan el destino del referido impuesto.

Artículo 4.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del decreto-ley N.º 718, de 13 de noviembre de 1925, y sus agregados, supresiones y modificaciones determinadas por leyes posteriores, incluso las relativas a la presente ley.

Artículo final.—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El número 2.º del artículo 46, del decreto-ley N.º 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, faculta a estas corporaciones para "dar denominación a las calles, plazas, avenidas y demás bienes o lugares de uso público", con la única limitación de no poder emplear para este objeto el nombre de una persona antes de transcurrido el plazo de tres años desde su fallecimiento, salvo que esa persona haya donado a la Municipalidad, para su uso público, el bien o lugar a que ha de darse denominación.

No tienen, sin embargo, las Municipalidades la facultad de cambiar el nombre que hayan dado a las calles, plazas y avenidas, por cuanto el inciso 2.º del número antes citado, dispone que para hacerlo es menester una ley.

La práctica ha demostrado la conveniencia de modificar las disposiciones del mencionado N.º 2, en orden a ampliar la excepción que contempla en los casos de primera denominación, cuando se trate del nombre de ciudadanos extranjeros que hayan merecido tal honor; y también, de simplificar los trámites a que debe someterse el cambio de una denominación, facultando a las Municipalidades para hacerlo, con la aprobación del Supremo Gobierno.

Esta última modificación, además de contemplar el espíritu de restricción que inspiró al legislador, tiene la ventaja de evitar la inconveniencia que significa someter a la consideración del Honorable Congreso asuntos que, por su poca importancia, pueden ser resueltos sin un trámite que sólo resta tiempo para el estudio de problemas de mayor entidad nacional.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Agrégase al inciso 1.º del número 2.º del artículo 46 del decreto-ley N.º 740, de 7 de diciembre de 1925, la siguiente frase:

"o que se trate de un ciudadano extranjero que haya prestado servicios de importancia al país".

Art. 2.º Sustitúyese el inciso 2.º del número 2, del mismo artículo, por los siguientes:

"El cambio de nombre a las calles, plazas, avenidas y demás bienes o lugares de uso público, se hará por decreto del Presidente de la República, a propuesta de los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Municipalidad respectiva.

El decreto supremo a que se refiere el inciso anterior, deberá publicarse por cuenta de aquella Corporación en el "Diario Oficial" y en uno de los diarios o periódicos de mayor circulación del departamento respectivo".

Santiago, 1.º de octubre de 1928.—C. Ibáñez C.—Guillermo Edwards Matte.

Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para designar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Colombia, al señor don Manuel Salinas Fuenzalida.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—C. Ibáñez C.—Conrado Ríos Gallardo.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede por gracia, y por diez años, una pensión a la viuda e hijas solteras del oficial 1.º de la Redacción de Sesiones del Senado, don Jorge Atria.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 688, de 17 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede al taquígrafo 1.º de la Redacción de Sesiones del Senado, don Ramón Barahona Merino, el derecho a jubilar en determinadas condiciones.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a

vuestro oficio N.º 802, de 4 de setiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede al bibliotecario del Congreso Nacional, don Adolfo Labatut, el derecho a jubilar en determinadas condiciones.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 801, de 4 de setiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede por gracia y por un plazo de diez años, una pensión a la señora Amelia Córdovez viuda de Estévez.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 28, de 12 de enero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede, por el plazo de diez años, a doña Delfina Oliva viuda de Paredes, el goce de una pensión de gracia.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 270, de 4 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que concede a la viuda e hija de don Alejo Lepé, una pensión de gracia.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 31, de 12 de enero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede un nuevo plazo de seis meses, para que el señor Pedro Rivas Vicuña pueda acogerse a los beneficios que las leyes otorgan a los que tomaron parte en la campaña constitucional de 1891.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 826, de 6 de setiembre de 1928.

Acompaño los antecedentes respectivos

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede a doña Tránsito Chaigneau viuda de Villarroel, una pensión de gracia de 2,400 pesos anuales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 816, de 5 de setiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede abono de años de servicios al oficial 2.º de la 3.ª Sección del Arsenal del Apostadero Naval de Talcahuano, don Misael Castro Suazo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 824, de 6 de setiembre de 1928.

Acompaño los antecedentes respectivos

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—René de la Jara.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, a doña Elvira Ferreira, viuda del ex-

Superintendente de Aduanas, don Salvador Zegers, una pensión de 3,600 pesos anuales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 818, de 6 de setiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**René de la Jara.**—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley sobre aumento de la pensión de retiro de que goza actualmente don Francisco Santibáñez Herrera.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 821, de 6 de setiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**René de la Jara.**—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, y para los efectos de su retiro al sargento 1.º don Guillermo Susarte Cifuentes, cierto espacio de tiempo que sirvió en la Policía de Valparaíso.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 822, de 6 de setiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**René de la Jara.**—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, y para los efectos de su retiro, al ingeniero don Enrique Scheel Winkelmann, cierto espacio de tiempo que sirvió a contrata.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 823, de 6 de setiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**René de la Jara.**—Alejandro Errázuriz M., secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede, un nuevo plazo de seis meses para que el soldado del Regimiento Pisagua N.º 3 de línea, don Leocadio Sandoval Muñoz, pueda acogerse a los beneficios que la ley otorga a los que tomaron parte en la campaña constitucional de 1891.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 827, de 6 de setiembre de 1928.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**René de la Jara.**—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, a doña María Vargas viuda de Orellana, la pensión que acuerda la ley N.º 340, de 8 de febrero de 1896, a las personas que tengan el carácter de asignatarios forzosos de los trabajadores que perecieron a consecuencias de la explosión ocurrida en la Fábrica de Cartuchos el 9 de marzo de 1894.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 819, de 6 de setiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**René de la Jara.**—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede un nuevo plazo de seis meses, para que el soldado del Batallón movilizado de Quillota, don Domingo Vivas, pueda acogerse a los beneficios que las leyes otorgan a los que tomaron parte en la campaña constitucional de 1891.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 825, de 6 de setiembre de 1928.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**René de la Jara.**—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la

aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, a don Justo Pastor Vega, la suma de un mil pesos, por una sola vez.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 817, de 6 de setiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Abónase, por gracia, y para el solo efecto de su jubilación, a la profesora de la Escuela Superior de Hombres N.º 6 de Santiago, doña Clodomira Benavides, viuda de Toledo, el tiempo comprendido entre el 31 de marzo de 1886 y el 1.º de mayo de 1918, durante el cual sirvió en la Escuela Bruno Zavalá de la Sociedad de Instrucción Primaria de Copiapó”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Abónase, por gracia, y para el solo efecto de su jubilación, a la señorita María Cordorníu Rojas, el tiempo comprendido entre el mes de marzo de 1886 y el de diciembre de 1904, durante el cual sirvió en el Liceo de Niñas de La Serena, cuando este establecimiento era particular, subvencionado por el Estado”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Abónase, por gracia, y para el solo efecto de su jubilación, a la profesora del Liceo de Niñas de Rancagua, doña Esperanza Escobar Bruce, el tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1900 y el 1.º de mayo de 1911, durante el cual fué directora del Liceo Americano de Rancagua”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Abónase, por gracia, y para el solo efecto de su jubilación, al profesor del Instituto Comercial de Concepción, don Gregorio A. Medel, el tiempo comprendido entre el 1.º de abril de 1902 y el 11 de mayo de 1903, durante el cual sirvió en la Escuela “Olea” de la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago.”

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Abónase, por gracia, y para el solo efecto de su jubilación, al profesor don Manuel Soto, el tiempo comprendido entre el 1.º de noviembre de 1910 y el 31 de marzo de 1913, durante el cual estuvo al servicio de la República de Honduras.”

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. En atención a los servicios prestados a la Instrucción Pública, por el señor don David León, concédese, por gracia, y por el término de diez años, a su viuda, doña Fidelia Tapia, el goce de una pensión de cuatro mil ochocientos pesos anuales (\$ 4,800), de la que disfrutará a contar desde el 1.º de enero de 1929".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, y por el término de diez años, a doña Carmen Cáster, viuda del Secretario de la Gobernación de Bulnes, don Alejandro Reyes Silva, y a sus hijos menores, el goce de una pensión de dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400) anuales, de la que disfrutarán con arreglo a la ley de Montepío Militar, a contar desde el 1.º de enero de 1929".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Concédese, por gracia, y por el término de diez años, a la señorita Rosa Beatriz Robinet Lambarre, una pensión de tres mil pesos anuales, de la que disfrutará a contar desde el 1.º de enero de 1929".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, y por el término de diez años, a la señora Emilia Williams, viuda del ex-Tesorero Fiscal de San Felipe, don Manuel I. Aravena, una pensión de tres mil seiscientos pesos anuales (\$ 3,600), de la que disfrutará a contar desde el 1.º de enero de 1929".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, y por el término de diez años, a doña Filomena Lemus, viuda de Galdames y a doña Filomena Galdames, madre e hija, respectivamente, del ex-Jefe del Resguardo de Caleta "Las Higueras" (Concón), don Antonio Galdames Lemus, el goce de una pensión de un mil doscientos pesos anuales, de la que disfrutarán en conformidad con las disposiciones de la ley de montepío militar, a contar desde el 1.º de enero de 1929".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. En atención a los servicios prestados por el ex-Ingeniero de la Armada, don Enrique Barraza O., concédese por gracia y por el término de diez años, a su viuda, doña Blanca Arqueros, y a su hijo menor, don Enrique Barraza Arqueros, el goce de una pensión anual de tres mil pesos (\$ 3,000), de la que disfrutarán con arreglo a la ley de montepío militar, a contar desde el 1.º de enero de 1929."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de

Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. En atención a los servicios prestados por el ex-capitán de Fragata, don Arturo Whiteside, concédese, por gracia, y por el término de diez años, a su viuda doña Elena Barrios, el goce de una pensión de dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2,400) anuales, de la que podrá disfrutar con exclusión de cualquiera otra, a contar desde el 1.º de enero de 1929."

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Concédese por gracia, y por el término de diez años, a doña Antonia Bórquez Cárcamo, hermana del ex-sobreviviente del combate de Abtao, don José Santiago Bórquez Cárcamo, el goce de una pensión de \$ 2,400 anuales, de la que disfrutará a contar desde el 1.º de enero de 1929".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Josefina Fuentes Toro, los derechos de madre legítima para los efectos del goce de la pensión de montepío a que hubiere lugar por la muerte de su hijo, el ex-fogonero de la Armada Nacional, don José Rosa Fuentes".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de

Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. En atención a que el ex-artillero 2.º de la Armada, don Silvestre Carrasco M., falleció en actos del servicio, a causa de la explosión de una granada a bordo del "O'Higgins", concédese, por gracia, a su madre, doña Orosia Medina, viuda de Carrasco, el derecho de acogerse a los beneficios que otorga la ley de Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, como si aquél hubiera cumplido diez años de servicios".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. En atención a que el ex-jornalero de los almacenes del Arsenal del Apostadero de Talcahuano, don Juan F. Sanhueza y Vásquez, sufrió a causa de un acto del servicio la fractura de la pierna derecha y en seguida la amputación de la misma, concédesele por gracia, y por el término de diez años, una pensión de un mil ochocientos pesos (\$ 1,800) anuales, de la que disfrutará a contar desde el 1.º de enero de 1929."

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Concédese, por gracia, al ex-comisario de los Gendarmes de las Colonias, don Gregorio Subiabre, un plazo especial de un mes, que se contará desde la fecha de la publicación de esta ley, para que pueda acogerse a los beneficios que otorga a los inválidos del Ejército Presidencial del año 1891, la ley N.º 1730, de 2 de febrero de 1905".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Victoria Barros, viuda del Redactor 2.º de Sesiones de la Cámara de Diputados, don Enrique S. Nef, y a sus hijos menores, una pensión de mil ochocientos pesos anuales, de la que disfrutarán con arreglo a la ley de montepío militar, a contar desde el 1.º de enero de 1929."

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. En atención a los servicios prestados por el capitán de fragata, actualmente, en retiro, don Ramón Serrano Montaner, declárasele, por gracia, incluido entre los que pueden accogerse a los beneficios que otorga la ley N.º 2105, de 19 de febrero de 1908, que concedió a varios jefes del Ejército y de la Armada, el rango, prerrogativas y sueldos correspondientes al grado inmediatamente superior a aquél de que estaban en posesión."

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto del Honorable Senado, que concede a doña Lucía Bulnes, viuda de Vergara, por el término de diez años, una pensión de gracia, en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º Concédese, por gracia, y por el término de diez años, a la señora Lucía Bulnes, viuda de Vergara, una pensión de doce mil pesos anuales, de la que disfrutará con arreglo a la ley de montepío militar.

Artículo 2.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y el gasto que ella significa durante el presente año, se imputará a la parte no invertida del ítem 01| Cap. 16| Partida 06, del pre-

supuesto del Ministerio de Hacienda, que consulta fondos para pagar las jubilaciones, pensiones, montepíos y otras obligaciones individuales del Estado, etc."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 774, de 14 de agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 2 de octubre de 1928. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que otorgue una nueva cédula de retiro a favor del ex-cirujano de Ejército, don Luis Amador Vega, con la pensión correspondiente a cirujano 1.º con 20 años, 10 meses y 9 días de servicios."

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **René de la Jara.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ejército y Marina ha tomado en consideración el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se modifican algunas disposiciones de la ley N.º 2406, de 9 de setiembre de 1910, que concede pensión de montepío a las familias de los oficiales fallecidos del Ejército y Armada.

Según se expresa en el Mensaje que sirve de origen al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, la aplicación de la ley 2406 ha significado un gravamen considerable para el Erario Nacional. En 31 de diciembre de 1926, el fondo de montepío, formado de acuerdo con sus disposiciones, tenía un déficit de \$ 7.134.197.40 que ha debido ser cubierto por mandato de la misma ley con dineros de la Nación.

Con el objeto de financiar en el futuro el fondo de montepío, se propone la modificación de algunas disposiciones de la citada ley 2406, que a juicio del Gobierno, constituyen una anomalía dentro de la legislación pensionaria.

La referida ley se aplica a las familias de aquellos oficiales del Ejército y Armada, que se retiraron del servicio activo con anterioridad

a la vigencia de la ley 3029, de 9 de setiembre de 1915, que creó la Caja de Retiro del Ejército y Armada.

Con arreglo al artículo 4.º, cualquiera que sea la época en que se concedió el retiro a un oficial, la pensión de montepío se computará sobre la base de los sueldos de actividad vigentes a la fecha del fallecimiento de dicho oficial.

Esta disposición hace subir enormemente las pensiones de montepío, las cuales, por regla general, llegan a sumas muy superiores a las que gozaban en vida los oficiales causantes.

El proyecto en informe, modifica el precepto legal citado y establece que las pensiones de montepío se computarán en lo sucesivo con relación a los sueldos mínimos de las leyes 4092 y 4093, de 16 de setiembre de 1926, que fijan los sueldos del personal de la Armada y del Ejército respectivamente.

Según el artículo 3.º de la ley 2406, el fondo de montepío se forma descontando el 2 por ciento del sueldo mensual de actividad al personal de oficiales del Ejército y de la Armada, y con depósitos que deberá hacer el Fisco para cubrir el déficit, siempre que se produzca.

Como el producto de los descuentos hechos al personal, ha resultado insuficiente, se propone aumentarlos al 5 o/o de los sueldos fijados en las citadas leyes 4092 y 4093, descuentos que se deducirán de las pensiones de retiro de los mismos oficiales.

El artículo 4.º de la misma ley 2406, dispone que la fracción de años se considerará, para los efectos de la pensión de montepío, como año completo. El proyecto en informe, propone derogar esta disposición.

Por último, el mismo artículo 4.º, antes citado, establece que la pensión de montepío consistirá en un 20 o/o del sueldo de actividad del último empleo del funcionario fallecido por los primeros 10 años de servicios efectivos, y en uno por ciento más por cada año que se hayan verificado los descuentos más arriba indicados, del sueldo de actividad o de retiro. Es decir, si un oficial se retira con 15 años de servicios efectivos y se le ha continuado descontando el 2 o/o de su sueldo de retiro por espacio de otros 15 años para el fondo de montepío, a su familia deberá pagársele una pensión como si el oficial causante hubiera servido efectivamente durante 30 años.

Esta disposición, que importa retribuir en la pensión de montepío, servicios que no se han prestado a la institución a que pertenecía el oficial, se propone modificarla en el sentido de que sólo se computen los años efectivos de servicios y el tiempo de descuentos hasta el 31 de

diciembre de 1927, salvo que el oficial haya actuado como combatiente en la guerra contra el Perú y Bolivia.

Se ha fijado la fecha indicada, con el objeto de no destruir completamente las expectativas y derechos adquiridos por los oficiales afectados, y la última salvedad, por el mérito de los servicios prestados.

Relacionada con esta excepción, el señor Ministro de Guerra dirigió al señor Presidente del Honorable Senado una nota en la cual comunica que disiente de la redacción dada al artículo 5.º del proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, y propone se modifique en los términos que expresa.

Estima el señor Ministro que debe hacerse referencia a los combatientes del 79, declarados tales en conformidad a los incisos 1.º y 2.º del artículo 11 del decreto-ley 139, porque en ellos están las principales acciones de la guerra del Pacífico que se han recompensado, y si se citara el artículo 5.º del mismo decreto-ley, como lo establece el proyecto de la otra Cámara, podrían ocurrir distinciones que malograrían los fines que se persiguen con la modificación que se propone.

Igualmente recomienda el mantenimiento del último inciso consultado en el artículo 6.º del Mensaje (artículo 5.º del proyecto de la otra Cámara) que dispone que en ningún caso dejará de efectuarse el descuento del 5 o/o, pues considera que la omisión del precepto daría margen a que se interpretara como una excepción a favor de los oficiales que enteren 40 años de servicios efectivos y de descuentos.

La Comisión ha acogido favorablemente el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados con la modificación que propone el señor Ministro de la Guerra, no habiendo merecido de su parte, ninguna observación. Sus disposiciones van encaminadas a poner orden en la concesión de pensiones de montepío y confirman la opinión tantas veces manifestada por esta Comisión, de producir economías en los subidos gastos que debe hacer anualmente la Nación por el capítulo indicado.

En esta virtud, tenemos el honor de recomendaros aprobéis el proyecto en informe, con la sola modificación de sustituir el artículo 5.º por el siguiente, propuesto por el señor Ministro de Guerra:

Art. 5.º Se computarán los servicios efectivos y el tiempo de descuentos de la ley 2406, hasta el 31 de diciembre de 1927, salvo que los oficiales sean servidores de la guerra de 1879-84, declarados tales en conformidad a los incisos 1.º y 2.º del artículo 11 del decreto-ley N.º 139, de 3 de diciembre de 1924.

"A los asignatarios legales de estos oficiales combatientes, se les computará el montepío con relación al tiempo de sus servicios efectivos y de descuento hasta que enteren cuarenta años.

"En ningún caso se dejará de efectuar el descuento de 5 o/o."

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 1928.—**Alfredo Barros Errázuriz.**—**Oscar Viel.**—**R. Medina Neira.**

Honorable Senado: Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tomado en consideración el proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el art. 48 del decreto-ley N.º 342 sobre Ferrocarriles, en el sentido de incluir a los secretarios de Comisiones de ambas Cámaras entre los funcionarios que tienen derecho a pase libre por los Ferrocarriles del Estado.

En conformidad al decreto-ley citado tienen derecho a pasaje libre por los Ferrocarriles, entre otros funcionarios, los Secretarios de ambas Cámaras.

En virtud de esta disposición gozan actualmente, de dicha franquicia, el Secretario y el Pro-Secretario del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados. El proyecto en estudio hace extensivo este beneficio a los Secretarios de Comisiones de ambas ramas del Congreso Nacional.

La intensa labor que desarrolla el personal de Secretarios de Comisiones de ambas Cámaras, muy semejante a la de sus Secretarios, justifica ampliamente la concesión de la prerrogativa que se propone y, en consecuencia, vuestra Comisión tiene la honra de recomendaros prestéis vuestra aprobación al proyecto remitido por la otra Cámara, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, 2 de octubre de 1928.  
—**Pedro Opazo Letelier.**—**Augusto Smitmans.**—**M. Trucco.**

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre concesión de una pensión a la viuda e hijos menores de don Aníbal Labra Sánchez, ex-administrador de la 2.ª Zona de los Ferrocarriles del Estado.

4.º De dos solicitudes:

La primera de doña Griselda Millán, viuda de Fraga, en que pide aumento de pensión; y La última de doña Virginia Arancibia, viuda de Peña y Lillo, en que pide devolución de antecedentes.

## PRIMERA HORA

### 1.—REPATRIACION DE LOS RESTOS DEL DEPORTISTA ARELLANO

El señor URZUA (Presidente).— Corresponde discutir, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, si el Senado insiste o no en la modificación que introdujo al proyecto de la Cámara de Diputados, que concede fondos para la repatriación de los restos del deportista Arellano.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha desechado la modificación introducida por el Senado en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 25 mil pesos en los gastos de repatriación de los restos del deportista David Arellano.

La modificación del Senado consistió en reducir a cinco mil pesos la cantidad anteriormente indicada.

El señor URZUA (Presidente).— En discusión si el Senado insiste o no en su primitivo acuerdo.

El señor SANCHEZ.— Dado el estado de tramitación en que se encuentra este proyecto, entiendo en que si el Senado insiste en su acuerdo anterior, no habría ley por desacuerdo entre ambas Cámaras.

Yo insisto en creer que la suma de 25 mil pesos que concede para este objeto el proyecto de la otra Cámara es exagerada, y para comprobar este aserto, reitero el argumento que hice cuando el Senado se ocupó por primera vez de este asunto, en orden a que la repatriación de los restos del que fué Presidente de la República, don Pedro Montt, desde Hamburgo, costó solamente tres mil pesos.

En este caso, señor Presidente, yo estoy casi seguro de que si se autoriza el gasto de 25,000 pesos, se invertirá íntegramente dicha suma, por muy delicadas y respetables que sean las personas a quienes se confie esta misión. Digo esto, naturalmente, sin el propósito de agraviar a nadie.

Yo votaré por que el Senado insista en su primer acuerdo.

El señor MARAMBIO.— En otros casos de esta especie se ha estimado que ha habido acuerdo entre ambas Cámaras en cuanto a autorizar el gasto de la suma menor.

Según ese criterio, en el caso presente habría acuerdo para autorizar la inversión de cinco mil pesos, ya que ambas Cámaras coinciden sobre este punto.

Ya que esta doctrina ha sido aplicada en

otras ocasiones, tal vez lo más indicado sería aplicarla también en el presente caso.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Me consta que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha declarado que no invertirá más de la suma estrictamente indispensable en la repatriación de los restos del deportista Arellano, y que esa inversión no excederá en ningún caso de diez mil pesos.

Además, es del caso observar que el Embajador de Chile en España ha enviado a nuestra Cancillería más de diez cablegramas, comunicándole la forma en que diversas instituciones de aquel país se proponen rendir homenajes a este infortunado deportista con ocasión de la repatriación de sus restos. En estas condiciones, creo que no podemos desconfiar de la palabra del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, no es posible enviar a nuestros jóvenes a tomar parte en justas deportivas en el extranjero, y rendirles honores solamente cuando vuelven triunfantes, como Manuel Plaza, a quien hasta se le ha obsequiado una pequeña fortuna; y que, en cambio, si ocurre una circunstancia desgraciada como la que ocasionó la muerte del deportista Arellano, se dejen sus restos abandonados en tierra extranjera.

El señor MARAMBIO.— Todos estamos de acuerdo, señor Senador, en que es necesario repatriar los restos del malogrado deportista Arellano, y la prueba de ello es que ambas Cámaras, por unanimidad, han concedido fondos para este objeto; pero lo que nosotros no queremos es autorizar la inversión de una suma tan exagerada como la de veinticinco mil pesos, que es tres veces mayor que la que realmente se necesita.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Ya que se ha cometido este error, tenemos, en compensación, la promesa del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el sentido de que no se gastará sino lo que sea estrictamente necesario.

Hagamos expresa declaración en el sentido de que al autorizar el gasto de 25,000 pesos, se concede una suma excesiva y que si la aceptamos es sólo en homenaje a este ciudadano chileno fallecido en España.

Creo que en estas condiciones, bien podría el Senado tener este rasgo de desprendimiento para con la memoria de un compatriota que colocó muy en alto el nombre de Chile en el extranjero, en la confianza de que en la repatriación de sus restos no se gastarían más de diez mil pesos.

¿Cómo puede suponerse que el señor Ministro de Relaciones Exteriores no habría de pene-

trarse del propósito del Senado, cuando ha declarado que coincide con su modo de pensar? Cuando se dictan leyes cuyos términos no son bien precisos, se recurre a los Boletines de Sesiones para conocer el espíritu de los legisladores, y estoy seguro de que en el presente caso el señor Ministro se impondrá de este debate y se dará cuenta, por lo tanto, de que nuestro ánimo es que no se inviertan en esta obra de justicia más de diez mil pesos, y que si autorizamos la inversión de veinticinco mil es porque se trata de realizar un acto de humanidad, porque, como patriotas, no queremos dejar abandonados en el extranjero los restos de un ciudadano que hizo honor al país.

Por estas razones, ruego al Honorable Senado que no insista en su primitivo acuerdo, en la confianza de que el Gobierno procederá con toda prudencia y economía al dar cumplimiento a esta ley.

El señor SANCHEZ.— Yo no puedo quedar colocado en la situación en que, sin mal propósito de parte del honorable señor Concha, me coloca Su Señoría.

Pregunta el honorable Senador que cómo vamos a dudar de la palabra del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Si yo no dudo de la palabra del señor Ministro; pero según este criterio ninguna ley debería fijar límite a las inversiones que autorizara, pues bastaría facultar al Presidente de la República para gastar lo que creyera necesario en tal o cual obra, por el solo hecho de que la palabra del Ministro del ramo, y mayormente la del Jefe del Estado, nos inspiran fe. Eso no es legislar.

Por lo demás, la Cámara de Diputados ha insistido en su primer acuerdo de autorizar el gasto de veinticinco mil pesos; de manera que hay una manifestación clara de esa Corporación en el sentido de que en la repatriación de los restos del deportista Arellano deben gastarse 25 mil y no 5,000 pesos.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Porque la repatriación cuesta nueve mil y tantos pesos, de manera que la cantidad que concedió el Senado es insuficiente para el objeto.

El señor AZOCAR.— El proyecto de la Cámara de Diputados autoriza al Presidente de la República para gastar hasta veinticinco mil pesos.

El señor CONCHA (don Aquiles).— No me convencen las palabras del honorable Senador por Santiago, a quien, por lo demás, no he querido hacer cargo de ninguna especie.

El señor SANCHEZ.— Me anticipé a reconocerlo así, honorable senador.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Por otra parte, no es esta la primera vez que se concede autorización al Gobierno para invertir fondos en forma discrecional. En efecto, recordarán los señores Senadores que en la sesión de ayer se concedió autorización al Presidente de la República para invertir hasta cierta suma de dinero en un objeto que no es del caso recordar. Otro tanto ocurre en el presupuesto de Instrucción Pública, en que se faculta al Gobierno para cambiar o suprimir una escuela en San Carlos, gastando al efecto la suma de setenta y cinco mil pesos. Con frecuencia ocurre que se autoriza al Gobierno para invertir en un objeto dado hasta determinada suma de dinero, y en este caso, estoy cierto de ello, el señor Ministro de Relaciones Exteriores sabrá hacer honor a su palabra y no invertirá en la repatriación de los restos de David Arellano, más de diez mil pesos, que es la suma a que se calcula ascenderá el gasto.

Además, es inadmisibles que, debido a esta diversidad de apreciación entre una y otra Cámara, queden abandonados en tierra extranjera los restos de un compatriota nuestro que rindió su vida cuando trataba de colocar muy en alto el pabellón de su patria.

Por otra parte, todos los deportistas de nuestro país están pendientes de la situación que se ha producido, y esperan momento a momento que la prensa dé la noticia de que el proyecto que concede fondos para este objeto ha sido aprobado y si esto no ocurre, tendrán que pensar que tenemos desconfianza en la palabra del señor Ministro de Relaciones Exteriores o que no queremos repatriar los restos de David Arellano.

El señor SANCHEZ. — Pero al autorizar la inversión de cinco mil pesos, manifestamos el deseo de que sean repatriados.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Pero esa suma sería insuficiente, honorable Senador, pues, repito una vez más, el señor Ministro de Relaciones Exteriores calcula que los gastos ascenderán a nueve mil y tantos pesos.

Además, el caso de la repatriación de los restos de don Pedro Montt, que se ha citado, es muy distinto, porque se trataba entonces de un Presidente de Chile, y era natural que el Gobierno del país en que falleció diera facilidades que significaban economías, y las Compañías navieras en esos casos no cobran el flete por regla general.

Por estas consideraciones, me atrevo a rogar a mis honorables colegas que se sirvan no insistir en el acuerdo anterior del Senado de re-

ducir la suma a cinco mil pesos, con el objeto de que los restos de nuestro compatriota puedan ser repatriados en la fecha que se ha fijado para el efecto.

El señor AZOCAR. — Por mi parte encuentro razón al honorable señor Concha, porque, como se sabe, se trata de un caso especial, pues cuando el Senado discutió este asunto por primera vez, no había antecedentes para apreciar qué cantidad de dinero se necesitaría para la repatriación de los restos del deportista Arellano. En un principio se creyó que la suma de cinco mil pesos bastaría para el objeto, pero más tarde se dijo que se necesitarían nueve mil, si bien no pudo precisarse la suma exacta.

Y es seguro que el Gobierno, que es el que tiene la responsabilidad del estado de las finanzas públicas, tratará de realizar esta obra en la forma más económica que sea posible, sin malgastar el dinero, pues no hay por qué suponer que habría de repatriar estos restos en forma suntuosa, que no guardara relación con la situación social que ocupaba el extinto.

El proyecto de la otra Cámara autoriza la inversión de 25,000 pesos, y si ya se sabe que el costo de la repatriación de los restos de Arellano demandará un gasto de nueve mil y tantos pesos, ¿qué peligro hay en conceder autorización para gastar una suma mayor? Ninguno. Y entonces, ¿con qué objeto habría el Senado de insistir en su anterior acuerdo? Si lo hiciera, el resultado sería que habría que presentar un nuevo proyecto a fin de poder realizar esta obra de justicia, y parece que esto es exigir demasiado.

El asunto ha sido ya bastante debatido y debemos aceptar la situación tal como se presenta. Si la suma de cinco mil pesos que concedió el Senado es insuficiente para el objeto, lo mejor es que no se insista en ese acuerdo, ya que ningún peligro hay en autorizar el gasto de una suma mayor, puesto que sabemos que sólo se invertirá la estrictamente necesaria.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Deseo que se deje constancia en el acta de que voto en el sentido de que el Senado no insista en su primitivo acuerdo.

—Recogida la votación, se obtuvieron 12 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.

El señor URZUA (Presidente). — Queda

acordado que el Senado insiste en su anterior acuerdo.

## 2.— REFORMA DEL CODIGO DE MINERIA

El señor URZUA (Presidente). — Corresponde discutir en seguida el proyecto sobre reforma del Código de Minería.

El señor SECRETARIO.— Honorable Senador:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha considerado, detenidamente, un proyecto de ley iniciado por el señor Senador don Aquiles Concha, sobre modificación de los artículos 6.º y 8.º del Código de Minería.

Según lo expresa el honorable Senador, en el preámbulo de su moción, las servidumbres establecidas en favor de la industria de la minería en los artículos ya referidos del Código respectivo, no cubren las necesidades que ha introducido en el manejo de esta rama importantísima de la riqueza nacional el progreso en los sistemas de explotación y beneficio.

Su Señoría se refiere, por vía de ejemplo, a la servidumbre de tránsito y al uso de las aguas con fines industriales, y anota, a su respecto, hechos positivos que, arrancando de una interpretación estricta del texto legal vigente, entran de manera insalvable el ejercicio de esas mismas servidumbres, conforme a los métodos modernos.

El señor Senador estima que el Código de Minería ha quedado retrasado con relación al progreso industrial que se ha operado con posterioridad a la fecha de su dictación.

El proyecto de ley que tiene sometido a vuestro estudio tiende a renovar y ampliar, en esta parte, los términos de la legislación de minas, en forma de que respondan a su verdadero sentido, cual es el de limitar el dominio de los predios superficiales en el interés, únicamente de un acrecentamiento y desarrollo efectivos de la riqueza del subsuelo correspondiente. No se concibe en otra forma el establecimiento de esa limitación y, entretanto, hoy en día la tenemos establecida sin que la industria favorecida reporte verdadero beneficio y utilidad de esa restricción.

Esta situación plantea un dilema cuyos términos son bien simples: o se suprime, por inútil y anticuada, la limitación del dominio sobre los predios superficiales tal cual la tiene establecida el Código de Minería; o se la consulta en forma que, efectivamente, sirva al objeto de su establecimiento.

El honorable Senador piensa que el desarrollo extraordinario de la riqueza tanto pública

como privada, que, necesariamente habrá de producir una explotación racional, científica y moderna de nuestros valiosos yacimientos mineros, está indicando la conveniencia de optar por el segundo de los antedichos términos, tanto más cuanto que de ello no se sigue perjuicio a terceros, desde el momento que la servidumbre se constituye previa indemnización no sólo del valor del terreno ocupado, sino de todo perjuicio, ya se cause éste a los dueños del suelo, ya a cualquier otro.

Y la Comisión de Legislación y Justicia está en absoluto acuerdo con el honorable Senador.

Podrían multiplicarse, en gran número, los casos en que los términos literales de la ley han servido a muchos propietarios del suelo para imponer exigencias absurdas de precio a las empresas industriales, en aquellas ocasiones en que han necesitado de parte de sus predios o de su dotación de agua y demás, en una forma que no está expresa y precisamente considerada en el título de las servidumbres del Código de Minería.

Esto no es en manera alguna aceptable.

Las pretensiones desmedidas e injustas de los directamente interesados en el suelo superficial, no deben seguir constituyendo un obstáculo insuperable para el desarrollo de la minería.

La anterior, por lo que hace al aspecto general que plantea el proyecto de ley iniciado por el señor Concha.

En cuanto a sus términos, la Comisión de Legislación debió considerar la circunstancia de que, en estos momentos, está funcionando una comisión gubernativa encargada, precisamente, de la reforma total de nuestra legislación de minas.

Para los efectos de mantener la debida unidad de acción y de estudio, estimó oportuno tomar conocimiento de los acuerdos que esa comisión hubiera podido adoptar respecto de los artículos afectados con la moción en informe.

Después de un estudio detenido decidió tomar esos acuerdos como base de sus propias resoluciones, de manera que el proyecto que a continuación os recomienda, importa un anticipo de la reforma integral, que, en breve, será sometida a vuestra consideración.

Las ideas fundamentales del proyecto de esta comisión son las siguientes:

Ampliación de las servidumbres consultadas en los artículos 6.º y 8.º del Código de Minería y su adición de determinados de-

rechos a favor del minero, en forma de que cubran todas las necesidades de la moderna industria.

Declaración de que toda servidumbre, prestación o derechos establecidos o acordados sobre los predios superficiales lo será previa la correspondiente indemnización, la cual, en lo posible se fijará en forma de renta periódica, a fin de hacer más fácil su pago a los industriales de escasos recursos; y

Declaración de que tanto las servidumbres como derechos acordados en favor de la minería son esencialmente transitorios y no podrán ser aprovechados en fines distintos a aquellos para los cuales han sido constituidos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra recomendar a vuestra aprobación el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único. Reemplázanse los artículos 6.º y 8.º del Código de Minería, por los siguientes:

“Artículo 6.º Reconocida la existencia de la mina, los terrenos superficiales quedan sujetos, a fin de proporcionar al minero los medios necesarios para realizar una cómoda explotación de ella, a las siguientes servidumbres:

1.a Podrán ser ocupados en toda la extensión necesaria para el establecimiento de canchas y depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; para el establecimiento de hornos y máquinas de extracción y beneficio de los minerales, solos o mezclados con otros; para la construcción de canales, tranques, cañerías, habitaciones de obreros y demás instalaciones inherentes a la explotación de la mina y beneficio de los minerales.

2.a Las establecidas en beneficio de las empresas concesionarias de servicios eléctricos, de acuerdo con la legislación respectiva.

3.a La de tránsito y la de ser ocupados por caminos, ferrocarriles, planos inclinados o andariveles que unan la mina con los caminos públicos, establecimientos de beneficio, estaciones de ferrocarril o puertos de embarque.

La finca en que se encuentre ubicada la mina y las inmediatas, siempre que no estén cultivadas o cerradas, quedarán sujetas a la servidumbre de pastaje para los animales empleados en la explotación y acarreo de los minerales, y al uso de las leñas que se emplearen en los menesteres domésticos por los trabajadores de las minas, pero el derecho de cortarlas cesa,

si el propietario del fundo las entregare cortadas.

El minero, podrá, asimismo, aprovecharse de las aguas que corran por cauces artificiales o naturales, para la bebida de los operarios y animales y para el movimiento de las máquinas de explotación y beneficio, quedando en esta parte sometido a las disposiciones de la legislación vigente sobre uso de aguas para fines industriales.

Podrá, también, el minero usar las aguas que corren por cauces naturales en el beneficio de los productos de su mina, solicitando la respectiva merced, en conformidad a las disposiciones legales respectivas. Si estuvieren agotadas las aguas de los cauces naturales de la región, el minero podrá utilizar en igual objeto las que corren por cauces artificiales.

Para el aprovechamiento de las aguas con los fines indicados, podrá el minero ejecutar en los predios superficiales las obras necesarias.

Las mismas servidumbres y derechos acordados para las minas podrán ser impuestos a favor de los establecimientos de beneficio de minerales.

Artículo 8.º Las servidumbres y demás derechos reconocidos por el artículo precedente, se constituirán previa indemnización de todo perjuicio que directa o indirectamente se cause a los dueños de los terrenos superficiales o a cualquiera otra persona. Estas servidumbres y derechos son esencialmente transitorios y no podrán aprovecharse en fines distintos a aquellos para los cuales han sido constituidos, y cesan terminado este aprovechamiento.

Su constitución, ejercicio e indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial.

Siempre que sea posible, la indemnización se fijará en forma de una renta periódica”.

Sala de la Comisión, a 6 de setiembre de 1928.—**A. Cabero.**—**Nicolás Marambio M.**—**A. Valencia.**—**M. Altamirano**, secretario de Comisión.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

El señor SILVA CORTES.—La idea general del proyecto no me merece serias observaciones; pero, sí, tengo una que formular respecto del inciso último.

Según él, “siempre que sea posible, la indemnización se fijará en forma de una renta periódica”. En algunos casos, esto será fácil de hacer, sobre todo cuando se trate de indemnizaciones moderadas; pero cuando éstas sean de

alguna consideración, será ya más difícil.

Por otra parte, los términos algo imperativos en que está redactado el inciso, pueden obligar al Juez, en caso de desacuerdo de las partes, a declarar que debe pagarse en forma de una renta periódica la indemnización que la ley establece en favor del propietario del predio superficial que sufra el gravamen.

Por estas razones, creo que sería preferible suprimir este inciso, y a este respecto diré que lamento no haberme encontrado presente en la sesión en que la Comisión informante estudió el proyecto, a fin de haber manifestado estas ideas en el seno de ella.

Por lo demás, creo que el proyecto tiende a facilitar el desarrollo legítimo de la minería, y creo, por lo tanto, que el Senado haría bien en aprobarlo, con excepción del inciso último a que ya me he referido.

El señor MARAMBIO.—La Comisión de Legislación y Justicia estudió este proyecto, puede decirse, conjuntamente con la Comisión que estudia la reforma del Código de Minería. Esta última Comisión se había ocupado ya de la materia a que se refiere este proyecto, y el que habla, que es miembro de una y otra Comisión, trató de armonizar las disposiciones del presentado por el honorable señor Concha con las modificaciones al Código de Minería ya acordadas por la Comisión que estudia su reforma.

Ambas Comisiones discutieron conjuntamente entonces las ideas del proyecto presentado por el honorable señor Concha, y las que ya había aprobado la Comisión Especial que estudia la reforma del Código de Minería sobre la misma materia, y consecuencia de ese estudio es el proyecto en debate, que es exactamente igual a la parte pertinente del nuevo Código de Minería, que esa Comisión propondrá. El texto de unos y otros artículos es igual, ya que no sería lógico que el Congreso reformara ahora algunos artículos del Código de Minería y que mañana, cuando se someta a su consideración el proyecto de reforma completa de ese mismo Código, se diera una redacción distinta a disposiciones equivalentes.

Paso ahora a hacerme cargo a la ligera de las observaciones que acaba de formular el honorable señor Silva Cortés respecto del inciso último del artículo único de este proyecto.

En realidad, no es ésta una disposición de carácter imperativo, sino que se limita a expresar el deseo de que el Juez, que, en caso de divergencia de las partes, es el que debe resolver en qué forma debe pagarse la indemnización,

declare que, siempre que sea posible, el pago debe hacerse en forma de renta periódica. Por lo demás, este inciso está en perfecto acuerdo con uno de los anteriores, que dice: "Estas servidumbres y derechos son esencialmente transitorios y no podrán aprovecharse en fines distintos a aquellos para los cuales han sido constituidos y cesan terminado este aprovechamiento".

Tratándose, pues, de servidumbres de carácter transitorio, no sería posible exigir el pago de una indemnización como si fueran definitivas. Si se trata de la mera ocupación de un terreno para realizar en él labores mineras, no puede pretenderse que se pague una indemnización como la que correspondería respecto de una servidumbre de carácter definitivo. Se trata de establecer que se pagará un canon de arrendamiento por los terrenos contiguos a la mina que el minero necesite ocupar, y si se pone término a la explotación de la mina, el dueño del predio superficial recupera el dominio absoluto de su terreno. En estas condiciones la indemnización por la servidumbre que se establece no puede ser equivalente al valor del suelo, porque si así fuera, una vez que se pusiera término a la explotación de la mina, el propietario recuperaría el pleno dominio de sus terrenos, no obstante haber recibido una indemnización desproporcionada.

Por estas razones, ruego al Senado que apruebe el inciso en cuestión en la forma en que ha sido propuesto por la Comisión.

El señor SILVA CORTÉS.—Si en todos los casos de constitución de servidumbre minera que importan menoscabo de la propiedad privada, la indemnización hubiera de pagarse por medio de cuotas periódicas, tendría plena razón el honorable Senador por Coquimbo; pero la verdad es que las disposiciones de estos Códigos sustantivos deben dictarse con la mira de que sean aplicables a la generalidad de los casos que pueden ocurrir en una época indefinida. Sabido es que hay casos de minas que se explotan durante cincuenta, sesenta años o más, y en Copiapó hay algunas que se explotan desde 1830.

Creo que el inciso está redactado en forma defectuosa y que no corresponde al espíritu que seguramente ha animado al autor del proyecto. Para salvar toda dificultad, podría modificarse, diciendo: "La indemnización podrá pagarse por medio de cuotas periódicas, etc." porque de otra manera el juez de la causa, en caso de desacuerdo de las partes, se sentiría

obligado a disponer que se pagara precisamente de esa manera.

Formulo, pues, indicación para que, si se ha de mantener el inciso, se le redacte en la forma que he indicado.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés, conjuntamente con el artículo.

El señor MARAMBIO.—En todo caso, hay conveniencia en consultar la idea de que la indemnización se pagaría de preferencia por medio de cuotas. La expresión "siempre que sea posible" se refiere más bien a la naturaleza de la indemnización que debe pagarse al propietario del suelo.

El señor SILVA CORTES.—Ha habido casos de grandes empresas mineras en que la indemnización al propietario del suelo, ha ascendido a millones de pesos. ¿Y cómo sería posible establecer que en tales casos la indemnización deberá pagarse por medio de cuotas periódicas?

Hay casos muy frecuentes, sobre todo en las grandes empresas norteamericanas, de indemnizaciones de millones de pesos, y en esos casos no es posible imponer una renta periódica.

El señor MARAMBIO.—Para eso se estudia cada caso.

El señor SILVA CORTES.—Yo estimo que decir "siempre que sea posible", es imponer una situación sin salida, y por eso propongo que se diga: "Podrá fijarse la indemnización en forma de una renta periódica".

Así se salva la dificultad.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiera oposición, se daría por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el honorable señor Silva Cortés, en el inciso final, que diría así: "La indemnización podrá ser fijada en forma de una renta periódica".

El señor TRUCCO.—Sería mejor decir de las dos maneras: "de una sola vez, o en forma de una renta periódica".

El señor MARAMBIO. — Conviene decir: "Podrá ser fijada de preferencia", porque lo que interesa es significar la preferencia.

El señor SILVA CORTES.—En la práctica se ha fijado de preferencia la renta periódica; pero hay otros casos en que es imposible la renta periódica.

El señor URZUA (Presidente). — Para aclarar el debate, podríamos dar por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

En cuanto al inciso final, quedaría en la doble forma que ha indicado el honorable señor Trucco, o sea, la indemnización podrá pagarse de una sola vez, o en forma de una renta periódica".

Queda así acordado.

### 3.—INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor URZUA (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Deseo hacer algunas breves observaciones a propósito de un decreto dictado con fecha 10 de setiembre, por el Ministerio de Hacienda, relativo a la industria siderúrgica.

En estos dos últimos años se ha distinguido nuestra legislación, en lo que se refiere a la protección a las industrias nacionales, por la dictación de una serie de leyes de carácter perfectamente efectivo en el sentido indicado, entre otras, la ley que tiende al mejoramiento de la industria salitrera, las leyes que tienden a ayudar en forma efectiva a las empresas carboneras. En el presupuesto extraordinario y plan de obras públicas se consultó, a iniciativa del que habla, una partida de veintisiete millones de pesos para la protección de diversas industrias nacionales. Con posterioridad se dictaron dos leyes de protección a la marina mercante nacional: primero a las Compañías que hacen el tráfico por el Canal de Panamá, y en seguida a las que lo hacen por el Estrecho de Magallanes.

Además, a fines de diciembre de 1926, se había dictado una ley que tiende a propiciar el establecimiento, en el país, de la industria siderúrgica, ley que, estoy seguro, interpretó el sentir de todo el país. En esta materia, Chile hizo un esfuerzo digno de mención, indudablemente, pero debo declarar que fué un esfuerzo débil, si se le compara con lo que han hecho otros países de América, aunque entre nosotros se dijo que era una ley demasiado benévola.

En efecto, señor Presidente, en enero de 1924, se dictó en el Brasil una ley análoga que propendía al establecimiento de tres usinas, de capacidad de cincuenta mil toneladas de acero cada una, y para ello se ofrecían condiciones tan generosas, como la de proporcionar el Estado el 80 por ciento de los capitales necesarios que, según dice el artículo 3º de la ley "se consideran en préstamo sin intereses, durante los

cinco primeros años, contados desde la fecha del primer depósito, y con un interés de seis por ciento anual, a partir del término de dicho plazo. Las amortizaciones comenzarán diez años después de la fecha del primer depósito".

Además, como si esto fuera poco, el Gobierno ofrecía dar preferencia en sus consumos, según lo dispone el artículo 6°, a los productos de las usinas, libres de impuestos y con tarifas reducidas de transporte, fueran terrestres o marítimas, construiría los ferrocarriles necesarios, mejoraría y completaría los puertos de embarque y desembarque de los productos siderúrgicos y de los combustibles; mejoraría las vías férreas existentes, la navegación fluvial y marítima ligada al problema de la siderurgia y combustibles.

Y, además, consulta dicho artículo, la disposición de que "promovería al mismo tiempo, " por todos los medios a su alcance, las facilidades de fabricación, transporte y consumo " de los productos de las usinas".

De esta manera entiende aquella nación progresista la necesidad de fomentar esta industria básica para la marcha del país.

Todavía más, en el caso nuestro la ayuda fundamental del Estado ha consistido en prestar su garantía para la emisión de treinta millones de pesos en bonos, que es una parte del capital total, el cual alcanza a cincuenta y seis millones de pesos.

Pues, bien, señor Presidente, el decreto a que aludo, dictado con fecha 10 de setiembre último, en vista de una serie de consideraciones que hace valer, estima que no es oportuno prestar esta garantía del Estado. De manera que en el momento en que terminaba, en el momento en que puede decirse se llegaba a la parte sustantiva de la ley, de la implantación definitiva, de la creación de la industria siderúrgica en Chile, se le pone un tope de tal naturaleza que hace perfectamente inútil esa ley, que trae su anulación definitiva.

Cabe pensar si entre líneas en el decreto en referencia, habrá una razón de carácter financiero, pero se me escapa esta razón. Como el país hoy día se encuentra en un estado de creciente prosperidad, como los bonos de la deuda externa se cotizan en una forma como nunca antes había ocurrido; como los préstamos de dinero destinado a la construcción de obras públicas, se cotizan aún con premio, no cabe la preocupación de imposible pánico que pudiera producirse con la emisión de estos treinta millones de pesos en bonos, que son, en realidad, una gota de agua en el mercado financiero.

Queda, pues, descartada la alarma financiera que no puede existir en este caso.

Ahora veremos si son atendibles los otros argumentos de este mismo decreto.

Uno de los argumentos más fuertes es el que aquí se ha citado, o sea, que el establecimiento de "El Tofo" no tuviera la capacidad suficiente para proveer de dos y medio o tres millones de toneladas de minerales de fierro a esta compañía.

Es extraño un concepto semejante en un país como el nuestro, cuyas expectativas de auge en el porvenir consiste en gran parte en la minería.

Nuestro país, en esta materia, es realmente privilegiado, porque su superficie es riquísima en fierro y los minerales no distan de la costa más de veinte o treinta kilómetros. En seguida, existe una masa de más de 2,500 millones de toneladas de fierro que tienen una ley media de 60 por ciento, y los minerales que se exportan de El Tofo son de una ley superior a esta cifra.

Y si estos minerales de El Tofo no tuvieran capacidad suficiente para proveer a la Compañía durante los treinta años, vemos que existen en otras regiones del país enormes masas que podrían explotarse sin mayor diferencia en el costo.

Repito que nuestro país, en materia de minas de fierro es privilegiado y está en mejores condiciones que cualquiera nación del mundo para implantar la siderurgia. Los Estados Unidos poseen minas cuya cubicación se estima en 4,500 millones de toneladas de fierro, pero aquellas no tienen la calidad de las nuestras, pues su ley varía entre 40 y 45 por ciento, y lo mismo se puede decir de las del Luxemburgo, Francia y Alemania, pues en ninguna de ellas la ley de los metales alcanza al 40 por ciento, ni aún en las del Brasil que se conceptúan muy ricas.

Contando, como evidentemente contamos, con una masa riquísima de minerales, ¿cómo no ha de ser posible aumentar la emisión de bonos del Estado para fomentar la explotación de esta riqueza?

Evidentemente, en esto ha habido un error de cálculos, deficientes o malos informes, y la resolución del Gobierno basada en ellos, ha tenido que causar alarma entre los capitalistas de Valdivia y Osorno que tienen intereses en la Sociedad Siderúrgica de Corral. Yo estoy seguro de que mi correligionario y amigo, el señor Ministro de Hacienda, habrá de tomar nota de las observaciones que me he permitido formular sobre su decreto, y alterará su juicio en el sentido que dejo indicado.

Otra de las observaciones que se han hecho sobre el funcionamiento de la industria siderúrgica es la de que no es posible la explotación del fierro y el acero en Chile, porque no se puede establecer en forma segura fundiciones con hornos eléctricos. Este temor es profundamente extraño.

En Suecia, Noruega, Japón y otros países se ha podido usar hornos eléctricos, no porque esos países tengan preferencia, en realidad, por este tipo, sino porque el horno eléctrico exige energía hidráulica barata, y este es el caso del río Hui en el sur del país. De manera que tampoco estimo que ésta sea una razón bastante poderosa para que se postergue la realización de esta aspiración nacional.

Todavía más, se hace presente la circunstancia de que no hay estudios definitivos para abordar este problema, y yo pregunto, ¿sería razonable y justo que una Compañía que está en organización hiciera gastos tan cuantiosos como serían éstos de los estudios, que importan millones de pesos? ¿En qué situación quedaría el Directorio de esta Compañía si por una circunstancia cualquiera no se realiza este negocio, después de haber invertido tanto dinero en los estudios? De manera que es justo y discreto el temperamento del Directorio al no hacer la inversión de estos fondos mientras no esté totalmente finiquitado el financiamiento de la Empresa.

No se puede pedir presupuestos a una Compañía que se informa para esto en otras empresas de fama mundial, cuando corre el riesgo de hacer algo infundado y peligroso para los intereses de los accionistas, ¿Cómo pedirle que gaste gruesas sumas en algo que no está bien definido?

Las Compañías que han informado sobre la organización de la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia han sido nada menos que la de J. G. White, de fama mundial por su competencia técnica, por su capacidad financiera y por su seriedad. Esta Compañía fué la que construyó las grandes plantas de salitre sintético de Muscle Shoals y de Scheffields, siendo la primera de valor de más de 800 millones de dólares. La firma Westinghouse es informante también, como la de Brassert y Cía., todas ellas de primer orden en Norte América y en el mundo, y todas ellas accionistas con dinero efectivo de la empresa chilena en formación. ¿Qué mayor prestigio podríamos desear para una industria nueva en este pequeño país?

Todos sabemos lo que cuesta en Chile juntar unos pocos pesos para una industria nueva; y todavía más, cuán doloroso es para las Compañías

empezar por pagar comisiones que alcanzan a veces hasta al veinte por ciento del capital, para poder reunir los fondos necesarios.

Si en estas condiciones se va a exigir a una Compañía que haga aportes de la naturaleza que he indicado, se posterga por quince o veinte años más una empresa que interesa a todo el país.

En seguida se hace presente otra circunstancia en el decreto a que aludo: que el aporte inicial de \$ 3.800,000, en que se ha valorizado la concesión de agua de la Compañía de Huilo-Huilo, es excesivo; pero tampoco puedo encontrar fundamento a esta aseveración si se compara con las sumas pagadas por otras concesiones semejantes en el país.

En efecto, la Compañía Nacional de Electricidad pagó en efectivo más de \$ 6.000,000 por una concesión en el río Maipo de 68,000 kilowats, o sea noventa pesos, más o menos, por kilowat. La Compañía General de Electricidad Industrial pagó, en el mismo caso, como ochenta pesos por kilowat. Pues bien, la Compañía de Huilo-Huilo pagó por una caída de agua que había permanecido ignorada por más de cuatro siglos y cuyo descubrimiento importó sacrificios de muchos años y peligro de vida para sus descubridores, la suma de \$ 3.800,000, siendo de advertir que en este precio iba incluido algo que no se entregó en casos análogos anteriores, cual es el estudio definitivo, el proyecto completo de las instalaciones, que no ha tenido que ser modificado en lo más mínimo por los técnicos extranjeros que han informado sobre el particular. Ahora bien, el precio del kilowat en esta operación está avaluado en sesenta pesos, precio, como se ve, mucho más bajo que los otros.

Yo pregunto: ¿si esos ingenieros, en vez de ser chilenos, hubieran sido extranjeros, habría titubeado alguien en pagar el doble de aquella suma?

Espero, pues, dado el claro juicio de mi distinguido amigo y correligionario el señor Ministro de Hacienda, que habrá de poner pronto remedio a esta cuestión que dice relación con el porvenir del país, ya que se trata de una materia prima que es fundamental tanto en la paz como en la guerra. Creo que el actual Gobierno, que está empeñado en hacer de nuestro país un Chile nuevo, tiene una oportunidad preciosa para volver grupas, como se dice, y reparar el enorme perjuicio que estimo se hizo al país impidiendo que se coloquen los fondos con garantía del Estado. Si fuera menester que el Estado acudiera con fondos efectivos en auxilio de la industria siderúrgica, creo que no habría quién se opusiera a ello. Sin embargo, repito, aquí no

se trata de concurrir con dinero efectivo, sino de que el Estado garantice la emisión de bonos, y con esto veremos surgir una industria que hoy no existe y que nos obliga a mandar al extranjero muchos millones de pesos.

#### 4.—INDICACION PARA CELEBRAR SESION SECRETA

El señor SECRETARIO.— El honorable Senador señor Marambio ha enviado a la Mesa una indicación para que la Sala se constituya en sesión secreta en los primeros diez minutos de la segunda hora de esta sesión para tratar...

El señor VIEL.— Yo me opongo a esta indicación, porque no la considero oportuna.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Pido la palabra para la sesión próxima, señor Presidente, a fin de referirme a la misma materia que con tanto brillo ha tratado el honorable Senador señor Núñez Morgado.

El señor URZUA (Presidente).— En la próxima sesión puede el señor Senador pedir la palabra. Reglamentariamente no podría concedérsela desde luego.

En cuanto a la indicación que ha formulado el honorable Senador señor Marambio, debo manifestar a Su Señoría que el mensaje a que ha aludido entrará a figurar en la tabla de la sesión del lunes próximo.

El señor MARAMBIO.—En vista de la amable acogida que ha tenido mi indicación, la retiro...

El señor URZUA (Presidente).— Queda retirada la indicación que había formulado el honorable Senador señor Marambio.

Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

#### SEGUNDA HORA

#### 5.—PROTECCION A LA INDUSTRIA DEL VIDRIO PLANO

El señor URZUA (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley que concede primas de protección a la industria del vidrio plano.

El señor SECRETARIO.— Quedó pendiente la discusión del artículo 6.º del proyecto, conjuntamente con una indicación del honorable señor Trucco, para redactarlo en la siguiente forma:

"Una vez que la Fábrica Nacional, produzca en un período no mayor de seis meses, 800 mil kilogramos de vidrio plano, de una calidad

no inferior al que actualmente se expende en el comercio, se aumentará a 28 centavos por kilogramo bruto, la partida que en el Arancel Aduanero afecta a los vidrios planos comunes, de superficie lisa o rugosa, y que no excedan de cuatro milímetros de espesor".

El señor URREJOLA.— ¿A cuánto asciende hoy día la importación del vidrio plano?

El señor TRUCCO.— La internación de vidrios durante 1926 fué en total de cinco millones de kilogramos. De esta cantidad, el 75 por ciento fué de vidrio plano común, de 4 milímetros de espesor.

La indicación que he formulado, tiende a que la Fábrica que goce de estos beneficios, sea aquella que se comprometa a cumplir las especificaciones establecidas en el artículo 1.º del proyecto, o sea, que fabrique tres millones quinientos mil kilogramos de vidrios planos, lo que significa una producción mensual de trescientos mil kilogramos en números redondos. El artículo 6.º del proyecto aprobado por la otra Cámara impone un alza de ocho centavos en los derechos aduaneros desde el instante mismo en que la Fábrica inicie su producción. Para evitar el riesgo de que iniciada su producción, —pero en realidad sin elaborar una cantidad apreciable de vidrio plano de tipo corriente, porque no le resulte negocio, como aconteció con los Altos Hornos de Corral que produjo lingotes de fierro, y, en seguida, paralizó la producción por no venirle, en tanto que permanecían alzados los derechos aduaneros para proteger su producción con los consiguientes inconvenientes para los consumidores de fierro,— para evitar, decía, que se repita esta situación con la protección que aquí se acuerda al vidrio plano, es que propongo que se modifique este artículo en el sentido de que el alza de los derechos aduaneros se efectuará sólo cuando la fábrica de vidrios produzca, en un período no mayor de seis meses, 800 mil kilogramos de vidrio plano de un máximo espesor de 4 milímetros.

El señor URREJOLA.— La indicación formulada por el honorable señor Trucco, subsana indudablemente una parte de las objeciones que me sugiere el artículo 6.º

Elevar así como así en un 40 por ciento el impuesto que grava la internación de un artículo de necesidad reconocida, de constante aplicación en todas las actividades del país, no me parece conveniente. Y todavía, esta elevación se acuerda en el proyecto— y esto lo subsana la indicación del honorable señor Trucco.— tan pronto como la fábrica inicie su producción, por

insignificante que sea, y por de mala calidad que ella resulte. Todo esto me parecía inaceptable.

Un 40 o/o de aumento en un artículo de tan absoluta aplicación como el vidrio plano, es demasiado considerable. Por eso es que en ningún caso votaré ni el artículo, ni la indicación del señor Trucco, aún cuando considero que ésta salva, en buena parte, la gravedad de él.

Ya he perdido un poco el rumbo en esta discusión; lo digo con pena, porque estaba bien orientado y tenía una cantidad de datos relacionados con este problema. Y es así cómo en días pasados hacía ver el tamaño corriente del vidrio que se vende en el comercio y que más se usa corrientemente, su peso, precio, etc. Pero, en fin, después de haberse concedido una prima por la producción y por la exportación, conceder todavía aumento en los derechos de aduana para todo el vidrio que se importe, me parece un colmo, algo que autoriza la aplicación de aquel término que me permití dar a esta protección a las fábricas nacionales: *cursi*, porque entiendo que en ningún país donde se cautelen los fondos públicos y se respete un poco la vida de los ciudadanos, se tolera el encarecimiento de los artículos por medio de alza de los derechos de aduana con el pretexto de proteger industrias cuyos beneficios de interés general no se conocen sino por el decir de los comerciantes en ellas interesados.

Es algo absolutamente inusitado, y estoy seguro de que no ocurre en legisladores de países serios que deben servirnos de modelo, esto de gravar con un 40 o/o un artículo de tan premiosa necesidad como el vidrio plano, por el hecho de que exista una fábrica que apenas inicia su producción y cuyo porvenir es aleatorio e incierto.

Esta fábrica se va a instalar en un punto determinado del país, en la provincia de Concepción, y es indudable que los productos que elabore no podrán ser repartidos en todas las poblaciones de nuestro territorio, sino en aquellas localidades más cercanas a la fábrica. Sin embargo, todo el país, de Tacna a Magallanes, va a sufrir con este mayor gravamen a la internación del vidrio plano. Además de injusto esto me parece profundamente inconveniente; pero más inconveniente me parece aún la cuestión de principio: no es posible que pretendamos convertir este país en fabril a costa de tantas franquicias, a costa de tanta protección y con desmedro de interés general de los habitantes.

No votaré, pues, el artículo, ni aún la indicación formulada por el honorable señor Trucco.

## 6.— PROYECTOS DE URGENCIA

El señor URZUA (Presidente).— Antes de continuar la discusión del proyecto que en este momento ocupa la atención de la Sala, me voy a permitir hacer presente la situación constitucional y reglamentaria en que se encuentra el Honorable Senado en presencia de algunos proyectos de ley para cuyo despacho el Ejecutivo ha solicitado urgencia.

Me parece que el Honorable Senado entró a la discusión del proyecto sobre concesión de primas a la industria del vidrio plano en la creencia de que iba a ser fácilmente despachado. Hasta este momento sólo se ha aprobado hasta el artículo 5.º y el proyecto consta de once artículos. Entretanto, corre el plazo de urgencia para el proyecto sobre constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas agrícolas, que vence el 12 del corriente.

Desde el 1.º de octubre corre el plazo para otros dos proyectos enviados con el carácter de urgentes por el Presidente de la República: uno se refiere al control sobre los artículos de exportación y el otro a la fusión del Servicio Consular con el Departamento de Comercio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para que expire el plazo del primer proyecto, o sea el de Cooperativas Agrícolas, sólo quedan pocos días, y si se enteran los 30 días reglamentarios sin que el proyecto haya sido aprobado, según las disposiciones constitucionales y el Reglamento del Senado, el proyecto se entenderá aprobado en la forma en que fué presentado por el Presidente de la República.

El señor URREJOLA.— ¿Cuántos días lleva transcurridos el proyecto sobre la industria del vidrio plano?

El señor URZUA (Presidente).— Desde el 12 de setiembre, señor Senador.

Los otros dos desde el 1.º de octubre.

El señor AZOCAR.— Hay otro proyecto sobre fruticultura, que también se ha declarado de urgencia y que acaba de ser informado.

El señor URZUA (Presidente).— Pero el informe no ha llegado a la Mesa, señor Senador.

De manera que consulto a la Sala sobre el procedimiento que debemos adoptar. Si continuamos la discusión del proyecto referente al vidrio plano en la forma que se ha hecho hasta ahora, acaso no sólo ocupe la sesión de hoy, sino también la próxima, y puede ocurrir el caso de que el proyecto sobre Cooperativas Agrícolas no alcance a ser discutido y quede aprobado auto-

máticamente, de acuerdo con la Constitución y el Reglamento del Senado.

Si el Honorable Senado no desea que se produzca esta situación, es indispensable que suspendamos desde luego la discusión de este proyecto y entremos a tratar el de Cooperativas Agrícolas.

Por otra parte, puedo agregar que hay una disposición reglamentaria que dice que, cuando se ha solicitado la urgencia de un proyecto, él debe ocupar el primer lugar de la tabla ordinaria.

El señor ECHENIQUE.— ¿Por qué no acordamos destinar los días lunes, martes y miércoles de la próxima semana a la discusión del proyecto sobre Cooperativas Agrícolas?

El señor URZUA (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, podría quedar así acordado.

El señor TRUCCO.— En realidad, señor Presidente, en la discusión de este proyecto sobre el vidrio plano no ha habido dificultades para su aprobación, salvo en el artículo 6.º, y el honorable señor Urrejola ha terminado ya sus observaciones; de modo que no veo dónde pueda haber otro entorpecimiento.

El señor URZUA (Presidente).— Por mi parte, me he limitado a hacer presente esta situación al Honorable Senado.

Continúa la discusión del proyecto sobre el vidrio plano, en la inteligencia de que ella terminará en la sesión de hoy, y que los días lunes, martes y miércoles se dedicarán a la discusión del proyecto sobre Cooperativas Agrícolas.

El señor URREJOLA.— ¿Y si no queda despachado hoy el proyecto sobre el vidrio?

El señor URZUA (Presidente).— Queda pendiente su discusión, pero en las sesiones siguientes el Senado se ocupará de los proyectos declarados de urgencia, comenzando por el de Cooperativas Agrícolas.

El señor AZOCAR.— Por lo demás, hay conveniencia en terminar la discusión del proyecto en debate, pues no es posible que su despacho quede para otra sesión, ya que hace diez sesiones que se le discute.

El señor URREJOLA.— No tengo ningún interés en obstaculizar el despacho del proyecto en discusión: sólo quiero cumplir con mi deber de manifestar que considero inconveniente su aprobación.

## 7.—PROTECCION A LA INDUSTRIA DEL VIDRIO PLANO

El señor URZUA (Presidente).— Queda, en consecuencia, acordado continuar la discusión del

proyecto sobre primas a la producción del vidrio plano, como asimismo el Senado, en primer lugar, entrará a discutir en la sesión del lunes el proyecto sobre Cooperativas Agrícolas.

Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Deseo dejar bien establecido que, en mi concepto, en la discusión del artículo se está partiendo de un error.

En efecto, el kilo de vidrio plano, colocado, importa \$ 4.50, que es precisamente lo que le interesa al consumidor. El precio del vidrio al por mayor que venga de Europa, con su respectivo derecho de aduana, no le interesa mayormente al que necesite el artículo. De modo que, al aprobarse el aumento aduanero de ocho centavos por kilo, quiere decir que en lo sucesivo el consumidor tendrá que pagar \$ 4.60, en lugar de \$ 4.50, que es lo que paga en la actualidad. Estos 10 centavos de aumento, están muy lejos de representar el 40 por ciento de aumento en el precio, de que hablaba el honorable señor Urrejola.

Vuelvo a repetir, el kilo de vidrio plano colocado es de \$ 4.50, dato que deseo dejar bien establecido.

El señor URREJOLA.— Me causa un poco de extrañeza oír la observación del señor Senador. Dice Su Señoría que el kilo de vidrio colocado, cuesta \$ 4.50, y que el aumento de los derechos aduaneros al vidrio importado, de \$ 0.20 a \$ 0.28, por kilo, alzaría en 10 centavos el valor del kilo. En realidad, no comprendo la operación, porque si el kilo de vidrio importado paga \$ 0.20 de derechos de internación y se le recarga en 8 centavos, es lógico que este aumento representa un 40 por ciento. No veo cómo puede ser de 10 centavos el aumento.

El señor CONCHA (don Aquiles).— El kilogramo de vidrio plano colocado vale hoy, como ya he dicho, cuatro pesos cincuenta centavos. Elevado el derecho de internación de 20 a 28 centavos el kilogramo, el precio del vidrio plano colocado, que es lo que al público interesa, será seguramente de cuatro pesos sesenta centavos en vez de cuatro cincuenta. Ese es el aumento que pagará el consumidor. Como ve Su Señoría no es el 40 por ciento ni mucho menos.

El señor TRUCCO.— Aquí hay una confusión de ideas, señor Presidente. En realidad no tiene nada que ver el precio del vidrio colocado con el 40 por ciento en que en realidad se eleva el derecho aduanero al fijarlo en 28 centavos cuando es ahora de 20 centavos. Lo que se debe tomar en cuenta para saber si es conve-

niente tal o cual impuesto, es el precio del vidrio extranjero puesto en Valparaíso con relación al valor del vidrio de elaboración nacional, puesto también en Valparaíso.

Todo derecho de aduana que gravite sobre un artículo cualquiera, es un factor de encarecimiento general. Este podrá ser mayor o menor según la competencia que exista alrededor del artículo que se grava.

Ahora, la cuestión está en saber si hay o no conveniencia en encarecer el vidrio. A primera vista, no hay conveniencia en ello; pero, en cambio, por otro lado, vamos a obtener un beneficio, si se considera que pagando 4 millones de pesos por el vidrio extranjero al año, esos 4 millones van a salir del país mientras que, si pagamos 5 millones de pesos, tomada consideración del mayor derecho de aduanas, ese dinero va a quedar en buena parte en el país, si no en su totalidad.

No hay duda que en esto hay un beneficio manifiesto.

Ahora, la cuestión está en apreciar debidamente si entre el inconveniente del encarecimiento del vidrio, y el beneficio a que he aludido, hay conveniencia en optar por este último. Yo creo que hay conveniencia en optar por el impuesto aun a trueque de encarecer el artículo, porque el dinero que queda en el país, cuya salida se evita con la implantación de la nueva industria entona la economía general del país aunque haga padecer al Fisco, a las finanzas públicas.

Por eso deseo que si se hace este sacrificio del interés fiscal y se acuerda alzar los derechos aduaneros para este artículo sea a condición de que haya una compensación, el beneficio a que ya me he referido y que sólo se obtendrá imponiendo esta alza de los derechos aduaneros una vez que la Fábrica se halle instalada y en plena producción.

El señor URZUA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Trucco.

El señor AZOCAR.— Que se vote, señor Presidente.

El señor PIWONKA.—Estimo que debe votarse primeramente el artículo en la forma que lo aprobó la otra Cámara, que es como lo propone la Comisión.

El señor URZUA (Presidente).—Primera-

mente se va a votar el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Trucco y si es rechazado, se votará en seguida el artículo en la forma propuesta por la Comisión o sea en la forma en que viene de la otra Cámara.

El señor ECHENIQUE.— Ruego al señor Secretario se sirva dar nuevamente lectura al artículo en la forma que lo ha redactado el honorable señor Trucco.

El señor SECRETARIO.—Dice así: "Artículo 6.º Una vez que la Fábrica Nacional produzca, en un periodo no mayor de seis meses, ochocientos mil kilogramos de vidrios planos de calidad no inferior al que actualmente se expende en el comercio, se aumentará a 28 centavos por kilogramo bruto, la partida que en el Arancel Aduanero afecta a los vidrios planos comunes, de superficie lisa o rugosa, y que no excedan de cuatro milímetros de espesor".

El señor PIWONKA.— Me parece, señor Presidente, que debería votarse primeramente la idea de si se acepta o no el aumento de los derechos arancelarios, y en seguida la cantidad de kilogramos que se fija como producción mínima.

El señor URZUA (Presidente).—Pongo en votación el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Trucco, y si éste es rechazado, pondré en seguida en votación el artículo en la forma que viene en el proyecto de la otra Cámara.

—Recogida la votación, resultaron 9 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 1 abstención.

El señor URZUA (Presidente).—Aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Trucco, queda, en consecuencia, desechado el artículo del proyecto de la otra Cámara.

En discusión el artículo 7.º

El señor SECRETARIO.— "Art. 7.º El Fisco devolverá al industrial que, en conformidad al art. 2.º, resulte favorecido con las franquicias que otorga esta ley, los derechos pagados por la internación de las maquinarias y materiales de construcción destinados a instalar en el país la fábrica de vidrio plano."

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — "Art. 8.º Durante los cinco primeros años de explotación, la industria a que se refiere esta ley estará exenta del pago de impuestos fiscales y municipales.

El señor URREJOLA. — Votaré en contra de este artículo, porque me parece que ya es suficiente con lo que hemos acordado hasta aquí. Me parece un colmo que sin saber si esto va a resultar favorable o no, se esté eximiendo de contribuciones al empresario. Por consiguiente, votaré en contra del artículo.

El señor ECHENIQUE. — ¿Están exceptuados también del derecho de aduana los artículos que internen?

El señor CONCHA. — Sí, por el artículo que acabamos de aprobar.

El señor TRUCCO. — Las maquinarias, pero no la materia prima.

El señor VALENCIA. — La materia prima la tenemos en el país.

El señor TRUCCO. — Lo que se libera son las maquinarias y los elementos para la instalación de la fábrica.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si nadie pide votación, se dará por aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

Aprobado, con el voto en contra de Su Señoría.

El señor SECRETARIO. — "Art. 9.º Se autoriza al Presidente de la República para fijar tarifas aduaneras de emergencia, destinadas a anular las medidas perjudiciales a la industria chilena, que cualquier otro país adopte con el fin de proteger su exportación de vidrio plano.

Estas tarifas de emergencia serán, a lo menos, iguales en su monto a la ayuda que se haya concedido en el país extranjero para fomentar dicha exportación.

Tanto la fijación de estas tarifas como el aumento de derechos arancelarios contemplados en el artículo 6.º, se entenderán sin perjuicio de las facultades que otorga al Presidente de la República el artículo 15 de la ley 4321, de 22 de febrero de 1928, y que en esta materia podrán especialmente ejercitarse en el caso de que aparezcan exagerados los precios que se señalen a los artículos de la industria chilena favorecida."

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor ECHENIQUE. — El artículo en general no me agrada, porque la disposición que

consulta es muy grave. Basta con la autorización que da al Presidente de la República la Ley Orgánica de Aduanas para alzar en determinados casos los derechos de internación.

Por este motivo, pido que se vote el artículo.

El señor CONCHA. — Pero sólo se aplicará en casos de emergencia.

El señor ECHENIQUE. — Es muy difícil saber cuándo debe aplicarse la disposición que consulta este artículo 9.º

El señor URREJOLA. — Como mi honorable colega, el señor Echenique, estimo que este artículo envuelve mucha gravedad y pienso también que, para un caso dado, es suficiente la facultad que concede en esta materia la Ley de Aduanas al Presidente de la República.

Aquí se trata de que por la instalación de una pequeña fábrica, que va a producir al año 3 millones 500 mil kilos de vidrio plano, se autoriza al Presidente de la República para fijar tarifas de emergencia destinadas a anular las medidas que cualquier otro país pueda adoptar para proteger su exportación de vidrio de esa clase. De modo que si mañana cualquier país da facilidades a la exportación de vidrio plano, el Gobierno de Chile estará facultado para elevar las tarifas aduaneras.

Esto es muy grave y, en consecuencia, no votaré el artículo.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a proceder a la votación.

**Ejecutada la votación, dió el siguiente resultado: 9 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 1 abstención.**

El señor URZUA (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO. — "Art. 10. En caso de que las mayores entradas que se obtengan del aumento de derechos aduaneros establecido en el artículo 6.º, no fueren suficientes para efectuar los pagos de las primas que concede esta ley, las cantidades necesarias para completar ese objeto se cargarán al Presupuesto Extraordinario, artículo 6.º de la ley N.º 1303, en la parte que consulta fondos para obras que tiendan a estimular la producción industrial y para el fomento de industrias nuevas en el país, párrafo "otras industrias".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA. — Creo que en este artículo cabría una modificación.

Dice el artículo que cuando las entradas que se obtengan del aumento de derechos aduaneros no sean suficientes, se cargará el gasto que acarree el pago de estas primas al Presupuesto Extraordinario. Lo natural es que se diga que si los fondos que se consultan para el pago de estas primas no corresponden a las entradas producidas por el impuesto aduanero, se prorratee la suma que se obtenga de los mayores derechos de exportación entre las cantidades que, por primas de producción o exportación, corresponda pagar, según los artículos pertinentes.

El artículo 10 dice:

"En caso de que las mayores entradas que se obtengan del aumento de derechos aduaneros establecido en el artículo 6.º no fueren suficientes para efectuar los pagos de las primas que concede esta ley, etc."

Mi indicación es para que se diga: "se prorratearán las sumas que se perciban entre las cuotas que corresponde pagar por primas de producción y de exportación a que se refiere la presente ley".

El señor URZUA (Presidente).—En votación la indicación formulada por el honorable señor Urrejola, en la inteligencia de que si es rechazada se entenderá aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor TRUCCO.—¿Está cerrado el debate, señor Presidente?

El señor URZUA (Presidente).—Sí, señor Senador; sin embargo, podría conceder la palabra a Su Señoría con el acuerdo unánime de la Sala.

El señor TRUCCO.—Deseaba decir solamente una palabra.

El señor URZUA (Presidente).—Durante la votación, y como fundamento de su voto, bien podría Su Señoría formular sus observaciones. Sin embargo, con la venia del Honorable Senador puede Su Señoría hacer uso de la palabra por breves momentos.

El señor TRUCCO.—Si mis honorables colegas me lo permiten, debo manifestar que, aunque en realidad no le concedo ninguna importancia al artículo, votaré por su mantenimiento.

Dice el artículo: "En caso de que las mayores entradas que se obtengan del aumento de derechos aduaneros establecidos en el artículo 6.º, no fueren suficientes para efectuar los pagos de las primas que concede esta ley, etc."

En efecto, si la fábrica nacional surge, no habrá nuevas entradas por capítulo aduanero, desde el momento que no va a haber necesidad de importar vidrio. Entonces, lo que aquí

se dice es que lo que se gaste en primas a la producción se puede cargar al Presupuesto Extraordinario.

Ahora bien, estas primas a la producción del vidrio en el país, sólo durarán unos cuatro o cinco años, porque lo lógico es que las fábricas se desarrollen poco a poco. Se pagará, en consecuencia, el primer año un máximum de 350,000 pesos como primas, el segundo año 300,000, y seguirá bajando hasta desaparecer en el quinto año.

Como se ve, la cantidad es insignificante; de manera que el que se la impute al ítem tal o cual, no tiene importancia.

Como digo, el máximum de lo que se pagará serán \$ 350,000, y esto poniéndose en el caso de que la producción alcance a unos 3 millones en el primer año, de manera que la disposición del artículo 10 no va a tener importancia práctica.

Por estas consideraciones, daré mi voto al artículo tal como se encuentra en el proyecto en debate.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Votaré en contra de la indicación del honorable señor Urrejola, porque en mi concepto el artículo 10 no se puede rechazar, desde que en él se contiene el financiamiento de la ley.

—Recogida la votación, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 1 voto; por la negativa, 11 votos.

El señor URZUA (Presidente).—Rechazada la indicación del honorable señor Urrejola, y aprobado el artículo 10 en la forma en que viene en el proyecto.

El señor TRUCCO.—Antes de que se ponga en discusión el artículo final, me voy a permitir formular una indicación, para agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 10 que se acaba de aprobar.

El proyecto de ley que se discute, empieza por exigir que las fábricas que van a disfrutar de las primas de protección, tengan una capacidad productora anual de 3.500,000 kilogramos de vidrio plano como mínimum. Quiero suponer que las condiciones impuestas por la ley se cumplen en todas sus partes. Pero me he colocado también en el caso de que esta fábrica, aun cuando inicie su producción, no produzca los tres millones quinientos mil kilogramos de vidrios planos, o no produzca nada. Si la fábrica no cumple, en un plazo prudente, con las condiciones estipuladas en esta ley de producir un mínimum de tres millones quinientos mil kilogramos de vidrios planos, ¿debe beneficiarse indefinidamente con el alza de los derechos adua-

neros y con una prima que, gravitará sobre los consumidores de este artículo? A mí me parece que no, señor Presidente. Por esta razón, me permito formular indicación para agregar al proyecto un artículo que llevará el número 11 y que dice así: "Las disposiciones de esta ley quedarán sin efecto si cuatro años después de la fecha indicada en el artículo 2.º para iniciar la producción, no elaborara la fábrica a lo menos tres millones quinientos mil kilogramos anuales de vidrio plano de calidad no inferior al artículo similar que actualmente se usa".

El señor AZOCAR.—De modo que Su Señoría exige para la fábrica la producción máxima.

El señor TRUCCO.— He puesto esta producción, señor Senador, porque es esa la cantidad que exige el artículo 1.º del proyecto; pero el artículo nuevo que propongo da siete años de plazo para llegar a esta producción, pues tres años exige la ley para que la fábrica inicie sus operaciones, y cuatro años el artículo que propongo para que la fábrica llegue al máximo de producción, o sea, produzca tres millones quinientos mil kilogramos de vidrios planos.

El señor AZOCAR.—Pero el consumo total que hay en el país es de tres millones quinientos mil kilogramos de vidrios...

El señor TRUCCO.—Ese consumo corresponde al año 1926, señor Senador.

El señor AZOCAR.—Pero esa cantidad es el consumo corriente; de modo que si vamos a exigir a la fábrica que produzca el total del consumo de vidrios en el país, colocamos a la fábrica en situación de producir más de lo que se consume, porque siempre se internará vidrio, y porque si es efectivo que en 1926 se consumieron tres millones quinientos mil kilogramos de vidrios, no tenemos antecedentes de que el consumo que habrá durante el presente año, el año 1929 y 1930 aumentará o disminuirá. De modo que con esta exigencia habría que comenzar por prohibir la internación de vidrios extranjeros. Ahora, bien puede suceder que el consumo baje a tres millones de kilogramos y entonces habríamos obligado a la fábrica a producir una cantidad de vidrios planos superior con mucho al consumo.

Por lo demás, el artículo 1.º se refiere a la capacidad de la maquinaria, porque se trata de unas máquinas especiales inventadas últimamente, que son las que aquí se exigen.

Pero una cosa es la capacidad productora y otra muy distinta exigir la producción.

El señor URZUA (Presidente).— En discusión el artículo propuesto por el señor Trucco.

El señor TRUCCO.— Podríamos bajar un poco si se quiere la exigencia; pero la verdad es que todos los cálculos se basan en una producción de 3.500.000 kilogramos. Como esto se va a desarrollar de aquí a 7 años y es posible que entonces el país haya aumentado, el consumo será mayor. Desde el momento que se considera que dentro de 7 años va a haber una parte más o menos apreciable en importación de vidrio extranjero, quiere decir que la fábrica no va a prosperar. Pero podemos ponernos en el caso que haya una restricción en el comercio, y entonces no hay inconveniente en bajar esta cifra. La cuestión es que no vaya a mantenerse el alza de los derechos aduaneros si esta fábrica no produce vidrio de ventanas, por ejemplo; porque lo que aparece claro de los antecedentes es que el vidrio de espesor superior a 4 milímetros será elaborado sin competencia posible, es decir, el vidrio para espejos en que se elimina toda posibilidad de competencia extranjera. Es por eso que para los vidrios gruesos no se recarga el derecho aduanero, pues no es necesaria la protección.

Lo interesante es que esta fábrica produzca una parte importante, las  $\frac{3}{4}$  siquiera del consumo de vidrio plano ordinario, y de ahí que yo modifique la indicación, fijando esta producción en 2 y medio millones de kilogramos.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Ya en el artículo 6.º, al tratarse de los derechos de aduana que pagan los vidrios, se colocó, a indicación del señor Trucco, una cláusula que obliga a producir tantos kilogramos de vidrio. Volverlo a repetir ahora en forma más terminante, diciendo que toda la ley se anula si no se produce tal cantidad de vidrio, es exagerado...

Por otra parte, se le exige a esta fábrica por el artículo 1.º del proyecto una capacidad productora de 3 millones 500 mil kilogramos anuales, como minimum, lo que quiere decir que si las maquinarias trabajan las 24 horas del día, podrá producir dicha cantidad.

Pero si disminuye por algún motivo el consumo del vidrio producido por dicha fábrica, como por ejemplo si alguna fuerte compañía americana viene a hacerle competencia, sin ayuda del Estado, la fábrica no podrá producir naturalmente los tres y medio millones de kilogramos. En todo caso, esa competencia vendría a constituir un factor muy importante para que su producción no alcanzara a la cantidad que indica el artículo 1.º

Y porque la fábrica no produce esta cantidad de vidrio plano, ¿vamos a dejar sin efecto la ley y a los industriales con su capital invertido? Esto no se puede hacer.

Votaré, pues, en contra de la indicación que ha formulado el honorable señor Trucco.

El señor AZOCAR.— Es de suponer que en una fábrica que tiene capacidad para producir anualmente tres y medio millones de kilogramos de vidrio plano, los fabricantes traten de que la producción alcance realmente a esa cantidad, porque ese es su negocio, porque ese es el aspecto comercial de la cuestión.

De modo que no habría ningún motivo para venir a establecer aquí una medida de carácter compulsivo, como la que se acaba de proponer. ¿Qué se ganaría con ella? Que no habrá seguramente ningún industrial que en tales condiciones se interese por instalar en nuestro país una fábrica de vidrio plano.

El señor TRUCCO. — Son dos cosas distintas la idea manifestada por el honorable señor Concha y la indicación que formulé en el artículo 6.º para modificar la fecha inicial del alza de los derechos arancelarios.

Ahora se trata de exigir la producción convenida, porque está bien que la fábrica produzca uno, dos, tres o cuatro años; pero esta producción ¿Bastará para el consumo? ¿Será la fijada por la ley?

Si se nos viniera a pedir autorización para otorgar todas las franquicias que consulta este proyecto, primas de producción, de exportación, alza de derechos de aduana, etc., para una fábrica que no produzca ni la mitad del consumo, es evidente que no la daríamos.

Y como en el presente caso no hay, a mi juicio, ninguna garantía que nos responda de la capacidad productora de la fábrica o de una producción permanente, he presentado mi última indicación, cuyo monto no tengo inconveniente en rebajar a dos y medio millones de kilogramos por año.

Insisto, por lo tanto, en mi indicación.

El señor URREJOLA. — He oído las observaciones que se han hecho, en cuanto a la indicación del honorable señor Trucco, acerca de que la fábrica no tendría vida en el caso de que se le imponga un máximo de producción. No es esta una razón que pueda significar pérdida para una fábrica, porque siempre tendrá vida, ya que tiene el campo libre para trabajar y producir.

Lo principal es que esta fábrica no grave al país con los derechos de aduana elevados al 40 por ciento, cuando en realidad no ha llenado los anhelos del Congreso que ha votado la ley.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo propuesto por el honorable señor Trucco.

Efectuada la votación dió el siguiente resultado: 6 votos por la afirmativa, y 5 por la negativa.

El señor URZUA (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO. — Art. 11. La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda pendiente la discusión del inciso 1.º del artículo 1.º que se había acordado dejarlo para el final de la discusión de la ley.

El señor SECRETARIO. — El inciso 1.º del artículo 1.º dice como sigue:

"El Estado pagará al fabricante que establezca en el país la industria del vidrio plano, primas de producción y exportación, por los plazos y en las condiciones que se indican más adelantado de impuestos y de derechos de aduanas contemplados en la presente ley".

El señor URZUA. — Como las disposiciones del inciso han sido ya contempladas y aprobadas, si no hay oposición se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda, en consecuencia, despachado el proyecto.

Como ha llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.